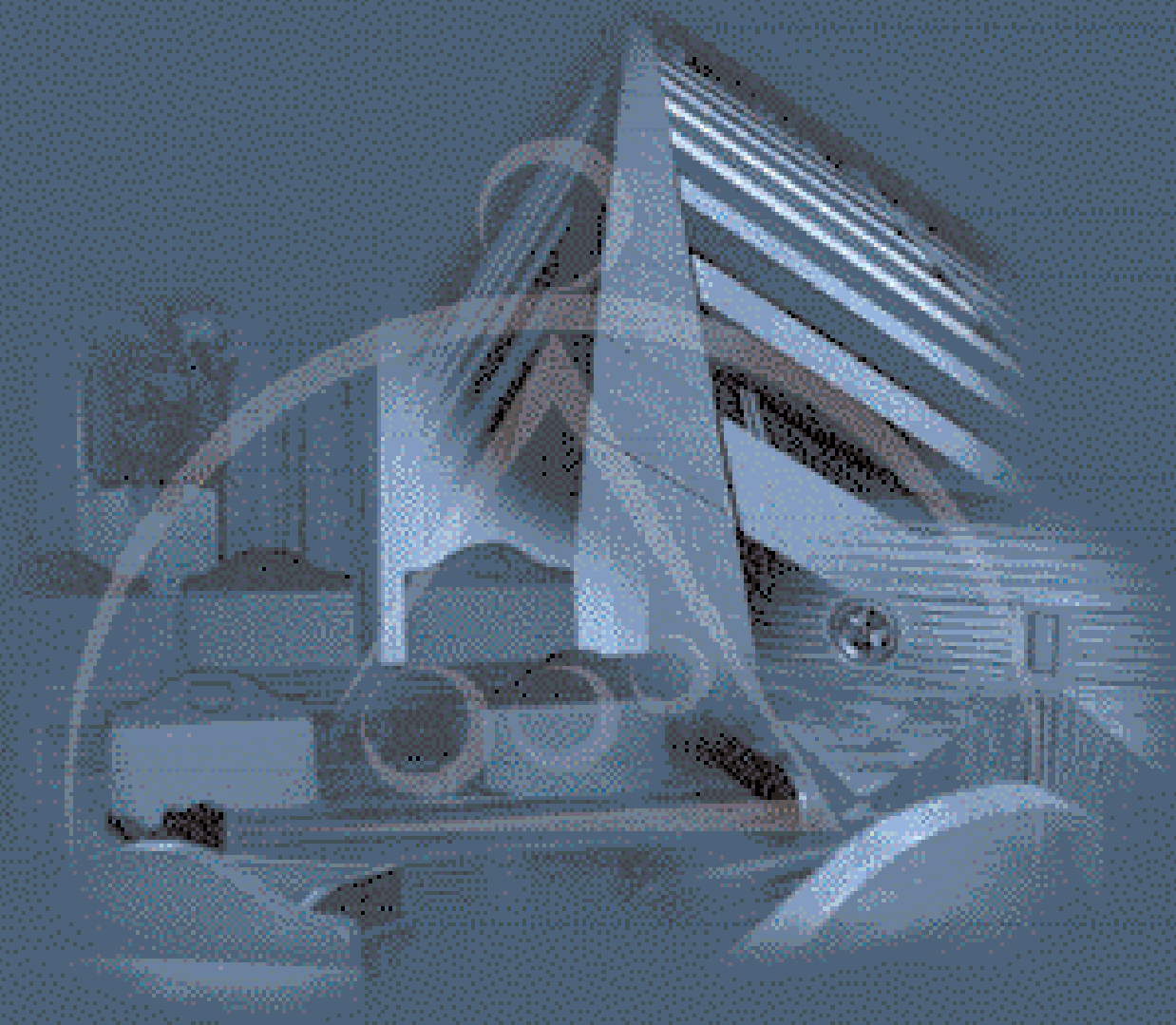


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

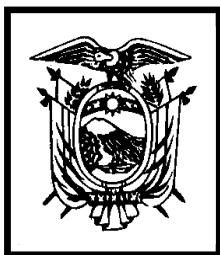


REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 2 de Septiembre del 2009 - Nº 17



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 2 de Septiembre del 2009 -- N° 17

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MCPNC-2009-017 Encárgase esta Cartera de Estado, al ingeniero César Rafael Jaramillo Avila, Secretario Técnico de Patrimonio	5
ACUERDOS:		MINISTERIO DE CULTURA:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		112-2009 Oficialízase el nombre del ganador del "Premio Agustín Cueva Dávila" del Sistema Nacional de Premios	6
5 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	3	MINISTERIO DEL DEPORTE:	
6 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente	3	204 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 074 del 2 de marzo del 2009, en el cual se designa al ingeniero Jorge Augusto Beltrán Beltrán, Director de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales	7
7 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	3	MINISTERIO DE FINANZAS:	
8 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad	4	001 MF-2009 Delégase a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, para que represente a la señora Ministra en la sesión extraordinaria del Directorio de la CAE	8
9 Autorízase las vacaciones al economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas	4	002 MF-2009 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	8
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		003 MF-2009 Delégase a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Directorio del Banco Nacional de Fomento	8
MCPNC-2009-016 Nómbrase provisionalmente al ingeniero César Rafael Jaramillo Avila, Secretario Técnico de Patrimonio	5		

	Págs.		Págs.
004 MF-2009 Encárgase las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	9	007-DIR-2009-OR-CNTTTSV Acógrese en su totalidad el informe presentado por la Coordinación Jurídica de la CNTTTSV y apruébase por mayoría el Proyecto de Revisión Técnica Vehicular de la Comisión de Tránsito del Guayas	18
007 MF-2009 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal (E), para que en representación de esta Cartera de Estado, participe en la sesión de la Junta de Fideicomiso para la Transmisión Energética	9	010-DIR-2009-CNTTTSV Prorrógase hasta el 31 de diciembre del 2009 el plazo para la regularización de los vehículos de la entidades públicas a nivel nacional que no poseen los documentos correspondientes ...	18
008 MF-2009 Refórmase el artículo único del Acuerdo Ministerial N° 260 MF-2009 y delégase al señor Antonio Grijalva, funcionario de la Subsecretaría de Crédito Público, para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión de Directorio del Banco del Estado	9	011-DIR-2009-CNTTTSV Apruébase el Plan de actividades y pro forma presupuestaria para el año 2009 de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial por el monto de \$ 49'273.322,26 y comunicar de su aprobación al Ministerio de Finanzas	19
MINISTERIO DE GOBIERNO:		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
440 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "Visión de Dios", con domicilio en el cantón Colta, provincia del Chimborazo	10	084 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, los inmuebles que bajo el régimen de propiedad horizontal son de propiedad de la Compañía BENALCASA S. A. en liquidación, del edificio denominado Amazonas Plaza, con el número N39-123 de la Av. Amazonas intersección calle Joaquín Arizaga, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
443 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Misionera Evangélica Pentecostés "Dentro de sus Atrios con Alabanzas", con domicilio en el cantón Duran, provincia del Guayas	10	FUNCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y World Visión International	11	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
RESOLUCIONES:		818-06 Erika Catherine Riofrío Játiva en contra de ANDINATEL S. A.	23
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		821-06 Gioconda Gabriela Egas Paredes en contra de la Fundación General Ecuatoriana	25
00844 Autorízase a la Empresa Proají Cía. Ltda., para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	15	892-06 María Yolanda Ortiz Minda en contra de la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO	28
00845 Autorízase a la Empresa Ecuatoriana del Té C. A., CETCA, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	16	955-06 Laura América Enríquez Mediavilla en contra de ANDINATEL S. A.	30
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
002-DIR-2009-CNTTTSV Derógase y déjase insubsistente y sin efecto jurídico la Resolución N° 026-DIR-2008 del 9 de abril del 2008 ...	17	011-2009 Cantón Rumiñahui: Para la instalación y funcionamiento de parques industriales	31

Págs.

N° 6

- **Cantón Jama: Que regula la zonificación y uso de las playas a efectos de proteger el medio ambiente 34**
- **Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: Que regula la gestión en el bosque y vegetación protectores Tinajillas río Gualaceño y su administración, en el área que se encuentra dentro del territorio y jurisdicción del cantón 39**

N° 5

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 1475 del 13 de agosto del 2009 para el desplazamiento del doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a la ciudad de Viena-Austria del 12 al 20 de septiembre del 2009, para que asista a la 53 Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Viena-Austria en las fechas del 12 al 20 de septiembre del 2009, al doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien asistirá a la 53 Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 17 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de agosto del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 1483 del 13 de agosto del 2009 para el desplazamiento de la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente en las fechas del 8 al 12 de septiembre del 2009 a la ciudad de Santiago-Chile, para asistir al IX Foro Iberoamericano de Ministros del Ambiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, para que asista al IX Foro Iberoamericano de Ministros del Ambiente, que tendrá lugar en la ciudad de Santiago-Chile en las fechas del 8 al 12 de septiembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio del Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 17 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de agosto del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 7

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 1492 del 14 de agosto del 2009 a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 24 al 27 de agosto del presente año, a fin de asistir al Seminario sobre Estado y Deporte Social: rol de los Estados Nacionales que se llevará a cabo en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, quien participará en el Seminario sobre Estado y Deporte Social: rol de los Estados Nacionales, en la ciudad de Buenos Aires-República de Argentina del 24 al 27 de agosto del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de hospedaje, alimentación y traslados los asumirá el Gobierno de Argentina, mientras que los pasajes aéreos y tasas aeroportuarias correrán a cargo del Ministerio del Deporte.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 17 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de agosto del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 8

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 1499 del 14 de agosto del 2009 alcance a la solicitud de viaje N° 1458 a favor del doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas, Venezuela el 18 y 19 de los presentes mes y año, con el objeto de asistir a la Centésima Trigésima Quinta Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, para que asista a la

Centésima Trigésima Quinta Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela el 18 y 19 de agosto del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos requeridos para el cumplimiento de la indicada comisión de servicios serán cubiertos en su totalidad por la Corporación Andina de Fomento.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 17 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de agosto del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 9

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° 00507 del 13 de agosto del 2009 del economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en el que solicita emitir la autorización para que pueda hacer uso de sus vacaciones entre el 24 y 28 de agosto del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar las vacaciones al economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en el período comprendido del 24 al 28 de agosto del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Director General del Servicio de Rentas Internas encargará dicho organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de agosto del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° MCPNC-2009-016

Alexis Rivas Toledo
MINISTRO DE COORDINACION DE
PATRIMONIO (E)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del mismo año, se incorpora al Art. 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, entre otros;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1771 de 8 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 618 de 23 de junio del mismo año, se encarga el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural al doctor Alexis Rivas Toledo, Secretario Técnico de este Ministerio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1787 de 18 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 626 de 3 de julio del mismo año, se reemplaza el nombre de Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural por Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, con Acuerdo MCPNC-2009-014 de 15 de junio del 2009 se nombra al ingeniero César Jaramillo Avila, como Secretario Técnico de Patrimonio Natural y Cultural por el lapso de treinta días a partir de la fecha de expedición del referido acuerdo;

Que, es imprescindible, necesario y urgente el que dicha Secretaría Técnica, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, cuente con una persona que ejerza dicha actividad en forma provisional; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, literal b.4) del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar provisionalmente al ingeniero César Rafael Jaramillo Avila para que desempeñe el cargo de Secretario Técnico de Patrimonio a partir de la fecha de expedición de este acuerdo, quien cumplirá las

atribuciones y responsabilidades asignadas a dicha Secretaría Técnica constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Ministerio.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

f.) Dr. Alexis Rivas Toledo, Ministro de Coordinación de Patrimonio (E).

N° MCPNC-2009-017

Alexis Rivas Toledo
MINISTRO DE COORDINACION DE
PATRIMONIO (E)

Considerando:

Que, vista la solicitud de viaje al exterior N° 1387 de 4 de agosto del 2009, mediante Acuerdo N° 825, de la misma fecha, el señor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, autoriza al suscrito el viaje y declara en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú, el día 5 de agosto del 2009, para que integre la delegación ecuatoriana que asistirá a la "VIII REUNION DE LA COMISION DE VECINDAD-ECUATORIANO-PERUANA"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio al Ing. César Rafael Jaramillo Avila, Secretario Técnico de Patrimonio, el día miércoles 5 de agosto del 2009, por asistir a la "VIII REUNION DE LA COMISION DE VECINDAD-ECUATORIANO-PERUANA", en Lima-Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

f.) Dr. Alexis Rivas Toledo, Ministro de Coordinación de Patrimonio (E).

N° 112-2009

Francisco Javier Salazar Larrea
MINISTRO DE CULTURA (E)

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"*;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *"Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas"*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: *"El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural"*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: *"prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente"*;

Que, con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la Convocatoria Nacional Pública denominada Sistema Nacional de Premios; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del "Premio Agustín Cueva Dávila";

Que, las bases técnicas para el otorgamiento del "Premio Agustín Cueva Dávila" fueron publicadas a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura <http://www.ministeriodecultura.gov.ec>;

Que, el "Premio Agustín Cueva Dávila" a la creación literaria en el género de ensayo, será otorgado por el Ministerio de Cultura a una obra original e inédita con planteamientos relativos al pensamiento crítico;

Que, con fechas 6 de marzo del 2009 y 11 de marzo del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria N° 65 y N° 79; por las cantidades de quinientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 569.000,00) y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 40.000,00) respectivamente; con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, con fecha 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría Técnica emite el informe justificativo de inversión N° 016-ST-MC-09;

Que, mediante nota marginada de fecha 13 de marzo del 2009 inserta en oficio N° 194-ST-09 de 12 de marzo del 2009, el señor Ministro autoriza la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a la Producción Creativa, Sistema Nacional de Premios";

Que, con fecha 22 de abril del 2009 el Comité de Selección designado por el Ministerio de Cultura, para el otorgamiento del "Premio Agustín Cueva Dávila" emitió su veredicto y recomendaciones; documentos que han sido debidamente protocolizados el 30 de abril del 2009 por el Dr. Jorge Machado Cevallos en calidad de Notario Primero del cantón Quito;

Que, mediante memorando N° 1470 de 3 de junio del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder a la elaboración de los acuerdos ministeriales que instrumentalicen la asignación de los premios a cada beneficiario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 119-2009 de 11 de junio del 2009, se encarga el Ministerio de Cultura al ingeniero Francisco Salazar Larrea; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar el nombre del ganador del "Premio Agustín Cueva Dávila" del Sistema Nacional de Premios del Ministerio de Cultura; detallado en el siguiente cuadro que determina el nombre del beneficiario, nombre de la creación literaria y monto que el Ministerio de Cultura adjudica en calidad de premio:

"PREMIO AGUSTIN CUEVA DAVILA"

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CREACION LITERARIA	MONTO ADJUDICADO
Fernando Carrión Mena	"El Laberinto de la Centralidad Histórica en América Latina".	USD 30.000,00

Art. 2.- El beneficiario recibirá mediante un solo desembolso el valor del premio adjudicado a través del presente acuerdo ministerial; para lo cual en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, deberá presentar a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos requeridos en el capítulo cuarto de las bases técnicas del "Premio Agustín Cueva Dávila".

Art. 3.- El Ministerio de Cultura gestionará el comprometimiento de recursos adicionales a los establecidos para el presente premio y financiados en su plan operativo anual correspondiente, para editar, diagramar, publicar y poner en circulación el resultado de la obra ganadora. El tiraje del número de ejemplares se decidirá al momento de concluir el proceso.

Art. 4.- Encárguese a la Secretaría General la notificación personal al beneficiario descrito en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el contenido del mismo; para lo cual coordinará con la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de junio del 2009.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E)

No. 204

Econ. Sandra Vela Dávila
MINISTRA DEL DEPORTE - SECRETARIA
NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y
RECREACION

Considerando:

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, institución que asume las funciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1504 de 23 de diciembre del 2008, se nombra a la Economista Sandra Vela Dávila, como Ministra del Deporte - Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 8 de febrero del 2008, promulgado en el Registro Oficial No. 284 de 28 de febrero del 2008, se crea la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 077 de 9 de abril del 2008, se sustituye el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 020 de 8 de febrero del 2008, a través del cual se crea la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de

Cuenca, desconcentrada y con régimen administrativo y financiero propios; instancia que se encargará de la planificación, ejecución de obras, reparación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva del país;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 074 de dos de marzo del dos mil nueve, se designa al ingeniero Jorge Augusto Beltrán Beltrán, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Cuenca, quien será responsable de la gestión técnica, administrativa y financiera, quedando facultado para celebrar todo tipo de contratos y convenios de acuerdo con la normativa legal vigente del país; y,

En uso de las atribuciones que le son inherentes,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 074, de 2 de marzo del 2009, a través del cual se designa al ingeniero Jorge Augusto Beltrán Beltrán, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril del 2009.

f.) Econ. Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte - Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

No. 001 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), a realizarse el día miércoles 12 de agosto del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 002 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión del Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el jueves 13 de agosto del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 003 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, para que me represente en la sesión ordinaria del Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el viernes 14 de agosto del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 004 MF-2009

Acuerda:

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 17 y 18 de agosto del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Caracas-Venezuela, a fin de participar en la reunión de la Corporación Andina de Fomento, CAF;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo Único.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, el 17 y 18 de agosto del año en curso, en consideración que en esas fechas, me encontraré en la ciudad de Caracas-Venezuela, participando en la reunión de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 007 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Artículo Único.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal (E), para que en representación del Ministerio de Finanzas, participe en la sesión de la Junta de Fideicomiso para la Transición Energética, a realizarse el lunes 17 de agosto del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de agosto del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 008 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 119 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; 17 y 18, literal b) del Estatuto General del Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Único.- Reformar el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 260 MF-2009, expedido el 4 de agosto del año en curso, de la siguiente manera:

“Delegar al señor Antonio Grijalva, funcionario de la Subsecretaría de Crédito Público, para que me represente en la sesión Ordinaria del Directorio del Banco del Estado, a realizarse el miércoles 5 de agosto del 2009”.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de agosto del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 440

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA NACIONAL BILINGÜE “VISION DE DIOS”** cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-0759-SJ/ptp de 21 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA NACIONAL BILINGÜE “VISION DE DIOS”** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA NACIONAL BILINGÜE “VISION DE DIOS”** con domicilio en el cantón Colta, provincia del Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA NACIONAL BILINGÜE “VISION DE DIOS”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 13 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 443

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA EVANGELICA PENTECOSTES “DENTRO DE SUS ATRIOS CON ALABANZAS”** cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-0753-SJ/ptp, de 20 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA EVANGELICA PENTECOSTES "DENTRO DE SUS ATRIOS CON ALABANZAS"** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA EVANGELICA PENTECOSTES "DENTRO DE SUS ATRIOS CON ALABANZAS"** con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA EVANGELICA PENTECOSTES "DENTRO DE SUS ATRIOS CON ALABANZAS"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como

también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de julio del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y WORLD VISION
INTERNATIONAL**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Jorge Orbe León, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E., Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, WORLD VISION INTERNATIONAL, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la ley de los Estados Unidos de América debidamente representada por la señora Susana Janet Cruz Granda, debidamente facultada, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

ARTICULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. En el Decreto Ejecutivo N° 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008.
- 1.3. De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.
- 1.4. Este Convenio reemplaza al Convenio suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG WORLD VISION INTERNATIONAL, el 6 de abril del 2001, publicado en el Registro Oficial 323 de 10 de mayo del 2001.

ARTICULO 2**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal la promoción del Desarrollo Transformador Sostenible, la prevención y mitigación de Desastres y la Promoción de la Justicia, en beneficio especialmente de los niños, niñas, familias y comunidades empobrecidas, y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud.
- Educación.
- Desarrollo Económico: agricultura, ganadería, microempresas.
- Asesoría para la comercialización local e internacional de la producción agropecuaria y artesanal de las organizaciones nacionales con las cuales World Visión (Visión Mundial) mantiene relaciones de trabajo.
- Prevención, mitigación y atención en emergencias humanitarias causadas por desastres naturales o producidos por el ser humano.
- Defensoría y Promoción de la Justicia.
- Investigación y desarrollo social.
- Comunicación social.
- Niñez y adolescencia.
- Género.
- Mercadeo social.
- Promoción del Desarrollo Sostenible.
- Demostración, transferencia y adopción de tecnología.
- Capacitación socio-organizativa, técnico-productiva, administrativo-gerencial y empresarial.
- Integración de Instancias de Desarrollo Local y Coordinación Interinstitucional.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
DE LA ORGANIZACION**

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Mantener su oficina en la ciudad de Quito, calle Gaspar de Villarroel N° E3-62 y Londres, teléfono: 2253-475, fax: 2270-331, correo electrónico: ecuador@wvi.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la AGECI su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación WORLD VISION INTERNATIONAL o VISION MUNDIAL INTERNACIONAL, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

**DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO
Y LA AGECI**

El Ministerio se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;

- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del Ministerio, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización del Ministerio. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar al Cónsul ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás permitidas por la ley.

**ARTICULO 11
DEL REGISTRO**

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

**ARTICULO 12
EXENCIONES TRIBUTARIAS**

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente Convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

**ARTICULO 13
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**ARTICULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de julio del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Janet Cruz Granda, representante legal.

Certifico que es fiel copia de documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 6 agosto del 2009.- Leandro Arizaga S., Director General de Tratados (E).

No. 00844

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-014, correspondiente a la Empresa PROAJI CIA. LTDA.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:**No. 00845**

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa **PROAJI CIA. LTDA.**, con RUC No. 1791247590001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa **PROAJI CIA. LTDA.**, a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coeficiente de devolución
Pasta de ají	2103.90.20.00	0.43%
Pasta de ají de habanero/pasta de ají	2103.90.20.00	0.15%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

28 de julio del 2009.

f.) Ilegible.

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**Considerando:**

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-015, correspondiente a la Compañía Ecuatoriana del Té C. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la **Compañía Ecuatoriana del Té C. A., CETCA** con RUC No. 1790017397001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Compañía Ecuatoriana del Té C. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coeficiente de devolución
Té negro	0902.40.00.00	0.44%
Té negro/té frutas y sabores varios	0902.40.00.00	3.42%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.-
Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de julio del 2009.- f.) Ilegible.

No. 002-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres emitió la Resolución No. 026-DIR-2008 de fecha 9 de abril del 2008;

Que, dicha resolución en su parte resolutive establece que:

1. "Aprobar que las operadoras de transporte público que hayan obtenido resolución de factibilidad favorable previo a su constitución jurídica se conceda el permiso de operación, en base al informe técnico y jurídico que fundamentó su constitución atendiendo lo que indica el inciso segundo del Art. 253 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente.

2. Ejecutar las regulaciones sobre las actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, conforme lo determina el artículo 23 letra k) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, considerando que el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestres, SICOTT, se encuentra en implementación en los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres del país y con el fin de consolidar la base de datos a nivel nacional, por esta única ocasión, la Dirección Técnica del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, realizará los estudios técnicos para la concesión de los permisos de operación a las operadoras de transporte que hayan obtenido la constitución jurídica y sea el Directorio de este organismo quien emita las resoluciones pertinentes.
3. Disponer al Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del país, que concedan los permisos de operación a las operadoras de transporte que hayan realizado reformas de estatutos y que cuenten con el permiso de operación respectivo.”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante convocatoria dirigida por su Presidente, Ing. Fernando Amador, solicitó la respectiva sesión, a fin de tratar en el tercer punto del orden del día, el siguiente: “Análisis y Resolución del contenido de la Resolución 026-DIR-2008”;

Que, luego de la lectura y análisis de cada uno de los artículos de la antes mencionada resolución, el Sr. Ing. Fernando Amador, Presidente del Directorio, mociona, que en consideración a que dicha resolución fue tomada de manera antitécnica, obligando a la actual institución que representa que tan solo con la consecución de la constitución jurídica o la reactivación de la misma se concedan los respectivos permisos o a aquellas que han realizado reformas de estatutos, de igual forma, a través del Consejo Nacional o provinciales de Tránsito, se otorguen dichos permisos; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Por unanimidad.-

1.- Derogar y dejar insubsistente y sin efecto jurídico la Resolución No. 026-DIR-2008.

2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dios, Patria y Libertad.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.- Que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 5 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 007-DIR-OR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, dentro de la convocatoria No. 007-DIR-OR-2009-CNTTTSV de esta entidad, cuya celebración ha sido prevista para el lunes 27 de abril del dos mil nueve; a las 11h00, consta en su orden del día, el siguiente punto: Conocimiento y aprobación resolutive del RTV (REVISION TECNICA VEHICULAR), desarrollado por la Comisión de Tránsito del Guayas, de acuerdo al informe favorable de la Coordinación Jurídica de esta institución;

Que, dicho informe, acorde a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 20, numeral 2, en concordancia con el numeral 22 ibidem, dispone la atribución del Directorio tanto para regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, como para autorizar y regular el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular en el país;

Que, conforme a lo que preceptúa el Art. 236 de la ley de la materia, la Comisión de Tránsito del Guayas, dirigirá y controlará la actividad operativa y los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la provincia del Guayas, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional; y,

Que, leídas que fueron las recomendaciones del Ab. Xavier Redrován Mackliff, Coordinador de Asesoría Jurídica de la CNTTTSV, cuya parte pertinente sugiere: "Que se apruebe el Estudio y Proyecto de Revisión Técnica Vehicular, desarrollado por la Comisión de Tránsito del Guayas, por encontrarse enmarcado en los parámetros y disposiciones legales correspondientes",

Resuelve:

1.- Acoger en su totalidad el informe presentado, por Coordinación Jurídica de la CNTTTSV y aprobar, por mayoría, el Proyecto de Revisión Técnica Vehicular de la Comisión de Tránsito del Guayas.

El General Sergio Torres salva su voto.

2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil nueve, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dios, Patria y Libertad.

f.) Sr. Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Secretario General, Directorio Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.- Que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 5 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 010-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 20, numeral 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla, el regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, el informe jurídico No. 092 presentado por el Coordinador de Asesoría Jurídica de este organismo referente al pedido de la Secretaría Técnica de Riesgo en el que solicita prorrogar adicional a la establecida en la Resolución 27-DIR-2008-CNTTTSV, relacionada con la matriculación por única vez de los vehículos de entidades públicas que no poseen documentos, en su numeral 2 recomienda se amplíe por última vez el plazo a la matriculación de las entidades públicas que no posean documentos de origen por tres meses más; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Por unanimidad.-

Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2009 el plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no poseen los documentos correspondientes, e informar a dichas entidades que a partir del 1 de enero del 2010 la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial realizará los operativos de control necesarios y se aplicarán las sanciones estipuladas en los Arts. 80 numeral 5; 81 numeral 2; 144 literal b) y más establecidas para el caso en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Se resuelve además, ratificar el acuerdo efectuado con el Servicio de Rentas Internas en el año 2007, referente a la detención de los vehículos que no posean factura u otro documento que acredite su propiedad.

Dios, Patria y Libertad.

Dada y firmada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de abril del 2009, en la Sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Sr. Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.- Que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 5 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 011-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su inciso segundo determina que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma y de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial es un grupo especializado de la Policía Nacional, encargado del control del tránsito y la seguridad vial a nivel nacional,

depende orgánica y administrativamente del Ministerio de Gobierno; y operativamente de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 39, literal c) de la antes citada ley orgánica, determina que dentro de los deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial está la de planificar y ejecutar las actividades de control del tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su competencia, con sujeción a las regulaciones de la Comisión Nacional;

Que, el Art. 40, literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que entre las funciones y atribuciones del Director Nacional de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial está la de elaborar la pro forma presupuestaria anual y el plan de actividades y someterlos a consideración del Directorio de la Comisión Nacional para su aprobación;

Que, el Art. 20, numeral 15 de la referida Ley Orgánica, entre las funciones y atribuciones el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla, el de aprobar el presupuesto anual de la Comisión Nacional y demás organismos dependientes; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Por unanimidad.-

Aprobar el plan de actividades y pro forma presupuestaria para el año 2009 de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial por un monto de \$ 49'273.322,26 y comunicar de su aprobación al Ministerio de Finanzas. Se dispone además a la Coordinación de Asesoría Jurídica de este organismo presentar un estudio referente a la forma legal en que los recursos aprobados en el presupuesto de la DNCTSV podrían ser transferidos a la misma.

Dios, Patria y Libertad.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del dos mil nueve, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón K., Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Certifico.- Que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 5 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 084

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Procuraduría General del Estado viene funcionando en su edificio de ocho pisos, ubicado en la calle Robles No. 731 y Av. Amazonas de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, inmueble que tiene una superficie total de tres mil quinientos dos metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuadrados (3.502,48 m²) de oficinas en siete pisos, área que resulta insuficiente para el desarrollo de las funciones que desempeña el personal de la entidad, lo que ha obligado a rentar oficinas en edificios cercanos a la institución;

Que, ante la urgencia de buscar soluciones a la necesidad de mayor espacio físico que optimice los servicios que presta la institución, la Dirección Nacional Administrativa de la Procuraduría General del Estado, con memorando No. DNA-2008-651 de 31 de julio del 2008, sugirió la contratación de profesionales para que luego del estudio pertinente, emitan un informe que permita adquirir un inmueble que cumpla con los requerimientos institucionales;

Que, luego del trámite de ley, fue contratada la Empresa "GMA arquitectos asociados S. A.", la que con informe contentivo en oficio sin número de 18 de agosto del 2008, mediante levantamiento de información de las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, determinó objetivamente el déficit del área de trabajo y concluye que, dado el número de personal que labora en la institución así como la necesidad de áreas de trabajo rutinario y de reuniones, el requerimiento actual es de cinco mil cuarenta metros cuadrados y diecinueve decímetros cuadrados (5.040,19 m²); debiendo considerar una proyección de crecimiento futuro de la institución, que daría lugar a la necesidad de seis mil metros cuadrados (6.000,00 m²) de área útil. Por lo antedicho, se justifica plenamente la necesidad de adquirir un edificio que cubra suficientemente los requerimientos de espacio físico; así como del adecuado y correcto desarrollo de las actividades institucionales;

Que, mediante escritura pública de restitución de inmuebles a título de fideicomiso mercantil, celebrada el 4 de septiembre del 2007, ante el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el fideicomiso Amazonas Plaza-Mutualista Benalcázar, restituye y transfiere el dominio, a título de fideicomiso mercantil a favor de la Compañía BENALCASA S. A., 31 oficinas, 115 estacionamientos y 25 bodegas, del edificio Amazonas Plaza, ubicado a la Av. Amazonas N39-123 intersección Manuel Arizaga, parroquia Benalcázar de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha; inmuebles que conforman un solo cuerpo y tienen área total de seis mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados, (6.849,39 metros cuadrados); por lo tanto, cumplen a cabalidad con los requerimientos de espacio físico y funcionalidad requeridos por la Procuraduría General del Estado;

El edificio Amazonas Plaza, fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública otorgada el 11 de mayo del 2006 ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro de la Propiedad el 6 de junio del mismo año. Dicha escritura fue modificada mediante escritura celebrada el 6 de octubre del 2006, ante el Dr. Roberto Salgado, Notario Tercero del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 23 de octubre del mismo año;

Que, de conformidad con el registro de gravámenes extendido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de fecha quince de mayo del dos mil nueve consta:

- a) PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del Banco Internacional S. A., y la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar, constituida sobre el lote de terreno ubicado en la calle Arizaga y Jorge Drom, esquina y lote de terreno ubicado en la Av. Amazonas y calle Arizaga, esquina, que forman un solo cuerpo, situado en la parroquia Benalcázar, de este cantón, según escritura pública celebrada el 28 de abril del 2005 ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón Quito, el 9 de junio del 2005;
- b) Mediante escritura pública celebrada el 28 de diciembre del 2006, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, se modificó la Hipoteca Abierta mencionada en la letra a) inmediata anterior, en el sentido de que queda excluida como acreedora hipotecaria la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Sebastián de Benalcázar, quedando como único y exclusivo acreedor el Banco Internacional S. A., escritura que consta inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón Quito, el 29 de diciembre del 2006, quedando prohibido de enajenar por voluntad de las partes; y,
- c) En el registro de embargos consta inscrito con fecha 3 de junio del 2008, el embargo de los inmuebles relacionados, ordenado por el señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio ejecutivo No. 546-2008-M. Y., que sigue el Banco Internacional S. A., en contra de la Compañía BENALCASA S. A.;

Que, conforme consta del oficio No. SC.IJ.DJDL.09 010216 de 7 de mayo 2009, se ha nombrado liquidador de la Compañía BENALCASA S. A. en liquidación, al Dr. Pedro Pérez Rendón, quien al pie del mismo acepta tal nombramiento; e inscrito el 11 de mayo del 2009;

Que, los inmuebles del edificio Amazonas Plaza, objeto de esta resolución, se encuentran amoblados, así como cuentan con elementos y equipos eléctricos, electrónicos y de computación, que son indispensables para el funcionamiento del edificio y para la prestación del servicio público que es de competencia de la Procuraduría General del Estado;

Que, del informe emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio No. 4530 de 10 de junio 2009, se

desprende que los inmuebles de propiedad de la Compañía BENALCASA S. A., en liquidación, del edificio denominado Amazonas Plaza, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, materia de esta resolución, tienen un avalúo total de US \$ 9'715.209.85 (nueve millones setecientos quince mil doscientos nueve con ochenta y cinco centavos USD);

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante escritura pública celebrada el 26 de diciembre del 2007, ante la doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO", y la Corporación Financiera Nacional CFN" como fiduciaria; mediante escritura pública celebrada el 10 de diciembre del año 2008, ante el Dr. Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo Noveno suplente del cantón Quito, se reformó el citado fideicomiso, y se dispone: **"TRES PUNTO TRES.- La CLAUSULA SEXTA "FINALIDAD" de hoy en adelante dirá lo siguiente:** "El presente contrato tiene por finalidad, la constitución de un patrimonio autónomo al que se transferirán los aportes definidos en las cláusulas anteriores, para que la FIDUCIARIA se encargue de administrarlos y realice los DESEMBOLSOS que instruya la JUNTA DE FIDEICOMISO y que sean necesarios para el desarrollo y culminación del proyecto de construcción o adquisición del "Edificio Institucional" de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito (...);

Que, la Corporación Financiera Nacional, CFN, en calidad de fiduciaria, con oficio sin número de 24 de junio del 2009, manifiesta: "En referencia al oficio No. 07947 de 18 de junio del 2009, por medio del presente nos permitimos certificar que el Fideicomiso Procuraduría General del Estado, con corte al 24 de junio del 2009, registra el valor de USD \$ 10'686.730,84, recurso que podrán ser destinados a la adquisición de inmuebles consistentes en oficinas, parqueaderos y bodegas, que forman parte del Edificio "Amazonas Plaza" ...";

Que, el ingeniero Daniel Modesto Medina Santacruz, mediante informe técnico contenido en oficio sin número de 12 de mayo del 2009, determina que los inmuebles materia de la presente declaratoria de utilidad pública, cumplen con los requerimientos de la Procuraduría General del Estado; y, específicamente en el numeral 2, que dice: "Por lo anterior se colige que, el edificio "Amazonas Plaza", instalación moderna de carácter inteligente y de reciente construcción y con amplias áreas de parqueaderos y otros, si da en la actualidad cobertura a los actuales espacios de la PGE; y cumple su necesidad";

Que, los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 62 y 63 de su reglamento general disponen, que la máxima autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público que haya resuelto adquirir un bien o bienes inmuebles, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la ley;

Que, con oficio No. INMOBILAR-158-09 de 16 de junio del 2009, el señor Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del sector público "INMOBILAR", emite **"Dictamen Técnico favorable** para la adquisición

del edificio "Amazonas Plaza", ubicado en la Av. Amazonas No. N39-123 y José Arizaga de esta ciudad de Quito, por parte de la Procuraduría General del Estado."; y,

Que, mediante memorando No. 0170-09 DNAJ de 24 de junio del 2009, el Director Nacional de Asesoría Jurídica informa que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, para la emisión de la presente resolución; y, al amparo de la disposiciones constantes en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 62 y 63 de su reglamento general, en concordancia con la facultad prevista en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, como cuerpo cierto, con sus usos, costumbres y servidumbres que les correspondan, los inmuebles que bajo el régimen de propiedad horizontal son de propiedad de la Compañía BENALCASA S. A. en liquidación, en el edificio denominado Amazonas Plaza, signado con el número N39-123 de la Av. Amazonas intersección calle Joaquín Arizaga, parroquia Benalcázar, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, cuya individualización, área y alícuotas, son las siguientes:

OFICINAS

Oficina	Area construida	Alícuota total	Matrícula
1	1,186,12	7,0899%	BENAL0024704
2	89,58	0,5355%	BENAL0024705
3	71,08	0,4250%	BENAL0024706
4	78,90	0,4717%	BENAL0024707
5	84,33	0,5042%	BENAL0024709
6	120,33	0,7194%	BENAL0024711
7	181,33	1,0840%	BENAL0024713
8	110,36	0,6598%	BENAL0024714
9	153,00	0,9146%	BENAL0024715
10	167,41	1,0008%	BENAL0024716
11	89,65	0,5360%	BENAL0024717
12	71,80	0,4293%	BENAL0024719
13	108,76	0,6502%	BENAL0024720
14	181,33	1,0840%	BENAL0024722
15	110,36	0,6598%	BENAL0024725
16	153,00	0,9146%	BENAL0024727
17	167,41	1,0008%	BENAL0024728
18	89,65	0,5360%	BENAL0024729
19	71,80	0,4293%	BENAL0024731
20	108,87	0,6509%	BENAL0024733
21	148,42	0,8873%	BENAL0024734
22	180,26	1,0776%	BENAL0024735
23	181,33	1,0840%	BENAL0024736
28	71,80	0,4293%	BENAL0024737
29	108,87	0,6509%	BENAL0024738
30	148,42	0,8873%	BENAL0024739
31	180,26	1,0776%	BENAL0024740
32	181,33	1,0840%	BENAL0024741
37	71,80	0,4293%	BENAL0024742
38	108,87	0,6509%	BENAL0024743
39	148,42	0,8873%	BENAL0024744

PARQUEADEROS

Parq.	Area construida	Alicuota total	Matrícula
49	15,58	0,0930%	BENAL0024745
50	15,58	0,0930%	BENAL0024746
52	13,26	0,0792%	BENAL0024747
53	13,26	0,0792%	BENAL0024748
58	13,26	0,4568%	BENAL0024749
59	13,26	0,6509%	BENAL0024750
61	12,74	0,0761%	BENAL0024751
62	12,74	1,0840%	BENAL0024752
89	15,91	0,0952%	BENAL0024753
119	13,43	0,0804%	BENAL0024754
120	13,88	0,0831%	BENAL0024755
122	13,00	0,0778%	BENAL0024756
123	13,00	0,0778%	BENAL0024757
125	16,64	0,0996%	BENAL0024758
126	16,64	0,0996%	BENAL0024759
132	16,06	0,0961%	BENAL0024760
133	16,38	0,0980%	BENAL0024761
134	15,30	0,0916%	BENAL0024762
135	15,60	0,0933%	BENAL0024763
160	12,69	0,0758%	BENAL0024764
161	13,19	0,0787%	BENAL0024765
162	13,68	0,0817%	BENAL0024766
163	13,85	0,0827%	BENAL0024768
166	13,72	0,0819%	BENAL0024769
167	18,98	0,0811%	BENAL0024770
188	14,66	0,0875%	BENAL0024771
189	16,32	0,0974%	BENAL0024772
190	13,91	0,0830%	BENAL0024773
191	13,11	0,0783%	BENAL0024775
192	14,18	0,0847%	BENAL0024777
193	13,64	0,0814%	BENAL0024779
194	18,73	0,1118%	BENAL0024780
195	18,99	0,1133%	BENAL0024782
196	15,52	0,0926%	BENAL0024784
197	15,52	0,0926%	BENAL0024785
198	15,52	0,0926%	BENAL0024787
199	13,92	0,0831%	BENAL0024788
200	15,52	0,0926%	BENAL0024790
201	15,52	0,0926%	BENAL0024792
202	15,52	0,0926%	BENAL0024793
203	15,52	0,0926%	BENAL0024795
204	18,73	0,1118%	BENAL0024797
205	18,73	0,1118%	BENAL0024799
206	13,38	0,0799%	BENAL0025032
207	14,71	0,0878%	BENAL0024801
208	15,32	0,0914%	BENAL0024803
209	12,96	0,0774%	BENAL0024804
210	13,43	0,0802%	BENAL0024805
211	13,88	0,0829%	BENAL0024807
212	13,00	0,0776%	BENAL0024808
213	13,00	0,0776%	BENAL0024810
214	13,00	0,0776%	BENAL0024812
215	16,64	0,0993%	BENAL0024708
216	16,64	0,0993%	BENAL0024710
217	16,64	0,0993%	BENAL0024712
218	16,90	0,1009%	BENAL0024723
219	22,40	0,1009%	BENAL0024718

Parq.	Area construida	Alicuota total	Matrícula
220	16,90	0,1009%	BENAL0024721
221	16,90	0,1009%	BENAL0024724
222	27,90	0,1009%	BENAL0024726
223	16,06	0,0959%	BENAL0024730
224	16,38	0,0978%	BENAL0024732
225	15,30	0,0913%	BENAL0024767
226	15,60	0,0931%	BENAL0024774
227	15,25	0,0910%	BENAL0024776
228	14,41	0,0860%	BENAL0024778
229	14,97	0,0894%	BENAL0024781
230	15,58	0,0930%	BENAL0024783
231	15,58	0,0930%	BENAL0024786
232	15,58	0,0930%	BENAL0024789
233	13,26	0,0792%	BENAL0024791
234	13,26	0,0792%	BENAL0024794
235	13,26	0,0792%	BENAL0024796
236	14,04	0,0838%	BENAL0024798
237	14,04	0,0838%	BENAL0024800
238	14,04	0,0838%	BENAL0024802
239	13,26	0,0792%	BENAL0024806
240	13,26	0,0792%	BENAL0024809
241	13,26	0,0792%	BENAL0024811
242	12,74	0,0761%	BENAL0024813
243	12,74	0,0761%	BENAL0024849
244	12,74	0,0761%	BENAL0024814
245	14,30	0,0854%	BENAL0024815
246	14,30	0,0854%	BENAL0024816
247	14,30	0,0854%	BENAL0024817
248	14,16	0,0845%	BENAL0024818
249	13,30	0,0794%	BENAL0024819
250	12,43	0,0742%	BENAL0024820
251	12,69	0,0758%	BENAL0024821
252	13,19	0,0787%	BENAL0024822
253	13,68	0,0817%	BENAL0024823
254	13,85	0,0827%	BENAL0024824
255	14,64	0,0874%	BENAL0024825
256	30,85	0,1841%	BENAL0024826
257	15,60	0,0931%	BENAL0024827
258	31,18	0,0888%	BENAL0024828
259	14,71	0,0878%	BENAL0024829
260	17,38	0,1037%	BENAL0024830
261	17,24	0,1029%	BENAL0024831
262	15,91	0,0950%	BENAL0024833
263	18,11	0,1081%	BENAL0024834
264	16,80	0,1003%	BENAL0024835
265	16,64	0,0993%	BENAL0024836
266	16,49	0,0984%	BENAL0024837
267	20,83	0,1243%	BENAL0024838
268	13,65	0,0815%	BENAL0024839
269	13,10	0,0782%	BENAL0024840
323	12,69	0,0758%	BENAL0024841
324	13,19	0,0787%	BENAL0024842
325	13,68	0,0817%	BENAL0024843
326	13,85	0,0827%	BENAL0024844
327	14,64	0,0874%	BENAL0024847
328	14,93	0,0891%	BENAL0024845
329	31,50	0,0829%	BENAL0024846
330	31,18	0,0776%	BENAL0024848

BODEGAS

Bodegas	Area construida	Alicuota total	Matrícula
6	2,95	0,0176%	BENAL0024850
8	6,80	0,0216%	BENAL0024851
20	11,00	0,0656%	BENAL0024852
21	11,00	0,0656%	BENAL0024853
26	9,10	0,0544%	BENAL0024854
28	18,92	0,1134%	BENAL0024770
33	8,50	0,0508%	BENAL0024855
34	22,40	0,0329	BENAL0024718
35	27,90	0,0656%	BENAL0024726
36	11,00	0,0656%	BENAL0024856
37	11,00	0,0656%	BENAL0024857
38	11,00	0,0656%	BENAL0024858
39	6,80	0,0406%	BENAL0024859
40	30,85	0,0949%	BENAL0024826
41	31,18	0,0973%	BENAL0024828
42	8,50	0,0508%	BENAL0024860
43	5,50	0,0329%	BENAL0024861
45	5,50	0,0329%	BENAL0024862
46	5,50	0,0329%	BENAL0024863
47	5,50	0,0329%	BENAL0024864
48	5,50	0,0329%	BENAL0024865
49	5,50	0,0329%	BENAL0025094
50	5,50	0,0336%	BENAL0024866
51	31,50	0,0960%	BENAL0024846
52	31,18	0,0999%	BENAL0024848

Artículo 2.- Forman parte integrante de esta resolución, el certificado No. C50000356001, emitido por el señor Registrador de la Propiedad, el 15 de mayo del 2009, en el que se establece que los inmuebles materia de la presente declaratoria de utilidad pública son de propiedad de la Compañía BENALCASA S. A., en liquidación.

Artículo 3.- Los inmuebles, objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, serán destinados al desenvolvimiento de las funciones propias de la Procuraduría General del Estado, consecuentemente se constituirán en bienes públicos de uso privado.

Artículo 4.- Esta resolución se la inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, para los efectos contemplados en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su reglamento general.

Artículo 5.- Se notificará con esta resolución al Liquidador de la Compañía BENALCASA S. A., en liquidación, doctor Pedro Pérez Rendón en su oficina ubicada en el edificio Amazonas Plaza, quinto piso; y al Banco Internacional S. A., en la persona de su representante legal, en su calidad de acreedora hipotecaria.

Artículo 6.- Conforme a lo prescrito en el artículo 58 inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los actuales dueños del inmueble deberán cancelar todos los impuestos correspondientes a dichas propiedades.

Por tratarse de un inmueble declarado en propiedad horizontal, el liquidador de la Compañía BENALCASA S. A., en liquidación, deberá entregar la certificación de pago de expensas y más documentación que se requiera para la traslación de dominio de los inmuebles declarados de utilidad pública y que son materia de esta resolución.

Artículo 7.- El precio de los bienes inmuebles a adquirirse que se detallan en el artículo 1 de esta resolución, y que servirán para el desarrollo de las actividades propias de la institución, serán cubiertos con cargo fidecomiso que mantiene la Procuraduría General del Estado en su calidad de constituyente y la Corporación Financiera Nacional (CFN), como fiduciaria.

Artículo 8.- De la ejecución de esta resolución, encárguense los señores Director Nacional de Asesoría Jurídica y Director Nacional Administrativo.

Artículo final.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, D. M., a 7 de agosto del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario. Lo certifico.- Fecha: 14 de agosto del 2009.- f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

No. 818-06

ACTORA: Erika Riofrío.

DEMANDADO: ANDINATEL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 10 de enero del 2008; las 08h00.

VISTOS: En el juicio laboral que sigue la señorita Erika Catherine Riofrío Játiva en contra del ingeniero Marcelo Dávila, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S. A., del Dr. Giovanni Cabrera en su calidad de funcionario de la referida empresa y del Procurador General del Estado, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dictó sentencia el 20

de marzo del 2006; a las 09h15, la misma que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de ANDINATEL S. A. y del Procurador General del Estado, quienes a través de la Dra. Conchita Pacheco Donoso, Procuradora Judicial del Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S. A., la abogada Margarita Zambrano delegada del Procurador General respectivamente, interponen recurso de casación. Para resolver lo que en derecho corresponda, se considera:

PRIMERO: La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, Art. 1 de la Ley de Casación; y, sorteo de causas cuya razón obra de autos. Esta Sala analiza los recursos y los admite a trámite en providencia de 25 de julio del 2007; a las 08h20. **SEGUNDO:** ANDINATEL S. A., estima que el fallo del Tribunal de alzada infringe los Arts. 35 numerales 9 y 12 y 192 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 36, 183 último inciso, 188, 244, 247, 308, 593 y 614 del Código del Trabajo, Arts. 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 280 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 1561, 2348, 2362 y 2363 del Código Civil, Art. 95 de la Ley de Transformación Económica del Ecuador; Cláusula Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo y resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 412 de 6 de abril de 1990. Funda su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Por su parte, la delegada de la Procuraduría General del Estado, Ab. Margarita Zambrano afirma que el fallo censurado infringe el Art. 110 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Arts. 8, 36 y 568 del Código del Trabajo y Arts. 344, 345, 346, 349 y 1014 del Código de Procedimiento Civil. Ampara el recurso en las causales primera y segunda del Art. 3 de la Ley de Casación, los recurrentes contraen sus recursos a los siguientes aspectos: **2.1.-** ANDINATEL S. A., alega: **a)** Que la actividad de la accionante de Gerente en el área comercial de la empresa, con funciones de: elaboración y administración presupuestaria en el área de comercialización, determinación de la producción, toma de acciones para optimizar la comercialización, decisión para habilitación y mantenimiento de servicios, ubicaron a la accionante entre los más altos funcionarios de ANDINATEL S. A., con representación de la empresa. Hechos que al no ser tomados en cuenta por el juzgador de segundo nivel, determinan una indebida aplicación del Art. 36 del Código del Trabajo y una errónea valoración de la prueba aportada por las partes, más aún cuando dichas características de la relación jurídica son aceptadas por la actora en el libelo de demandada; **b)** El fallo impugnado al establecer en su considerando quinto que la comunicación cursada el 29 de abril del 2005, (fs. 4) por el Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S. A., a la actora, haciéndole conocer la decisión de la empleadora de dar por terminada la relación contractual con ella, y considerar este instrumento privado como prueba de un supuesto despido intempestivo, determina una indebida aplicación de los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo, al disponer la penalización contenida en esas normas legales, sin analizar que dicha comunicación es consecuencia de lo establecido en la cláusula séptima del contrato de Gerente de la actora, que por su naturaleza faculta a la empresa dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin que aquello constituya despido por no existir relación laboral, sino exclusivamente civil; y, **c)** En concordancia con lo anterior, el Art. 4 del contrato colectivo de trabajo suscrito entre ANDINATEL S. A. y sus trabajadores organizados,

en forma expresa establece la exclusión de su amparo a gerentes de la empresa entre otros altos funcionarios, cláusula contractual que no ha sido aplicada por el juzgador de segundo nivel en su sentencia. **2.2.-** La Procuraduría General del Estado considera: que las funciones de Gerente Comercial de ANDINATEL S. A., que ejercía la accionante le colocó entre los empleados que ejercen su representación y como tal fue mandataria de la empresa, lo que le ubica dentro de los funcionarios que no tiene vínculo de dependencia laboral, situación que al no haber sido analizada por el juzgador de segundo nivel, determina una falta de valoración conjunta de la prueba bajo las reglas de la sana crítica y la inaplicación de lo dispuesto en el Art. 110 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el Art. 36 del Código del Trabajo. **TERCERO:** Del estudio realizado por esta Sala a la sentencia impugnada y el memorial de censura confrontándoles con el ordenamiento jurídico y los recaudos procesales respectivos, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: **3.1.-** El punto central de los recursos comprende la impugnación al fallo de segundo nivel por declarar la relación jurídica de la accionante y ANDINATEL S. A., sujeta a las normas del Código Laboral, sin embargo de que la función desempeñada por ella ha sido la de Gerente Comercial, resultando prioritario para esta Sala establecer el régimen jurídico que reguló las relaciones entre los litigantes. **3.2.-** La orientación del derecho laboral se fundamenta en la necesidad de equilibrar la relación jurídica entre el empleador y el trabajador, para lo cual contiene normas que surgen de la Constitución Política de la República y consagran las garantías de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales, así como el principio del in dubio pro laboro que ordena la aplicación de las normas legales a favor del trabajador en caso de duda. **3.3.-** A fs. 5 a 8 del cuaderno del primer nivel consta la demanda de la señorita Erika Catherine Riofrío Játiva que fundamenta su derecho en lo establecido en el contrato suscrito con ANDINATEL S. A., el 17 de noviembre del 2003. **3.4.-** A fs. 1 y 1 vta., consta el contrato, antes mencionado. En este documento cabe destacarse que: **a)** El encabezamiento dice: “CONTRATO DE TRABAJO DE GERENTE”, admitiéndose y ratificándose desde el comienzo que se trata de uno de aquellos contratos sometidos al Código de Trabajo, por eso se manifiesta en el primer párrafo que: “Las partes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Contrato de Trabajo contenido en las siguientes cláusulas...”; **b)** En la cláusula “Tercera: Duración del Contrato”, se establece el periodo de prueba de 90 días, institución típica del derecho laboral. Igual sucede con el plazo y los viáticos; **c)** Por último, en este contrato de trabajo, ha intervenido la Inspectora del Trabajo señora Magdalena Sarmiento, quien también lo suscribe. En consecuencia y de conformidad con el Art. 1561 del Código Civil el contrato legalmente celebrado entre la actora y ANDINATEL S. A., es ley para las partes y debe ser cumplido por estas; y, **d)** Por el mismo razonamiento hecho anteriormente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato de Trabajo celebrado el 17 de noviembre del 2003, se considera que no ha existido el despido intempestivo alegado por la actora, ya que en dicha cláusula que prácticamente es una reiteración de la cláusula novena del contrato de 10 de marzo del 2003, se establece que “por la naturaleza de la función de Gerente, las partes acuerdan de manera expresa

que el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier tiempo a través de una comunicación escrita en la que una de las partes le informe a la otra de su voluntad de terminación y dejan expresa constancia de que se encuentra excluido de los beneficios del Contrato Colectivo vigente, de acuerdo con lo que estipula la Cláusula Cuarta del mismo”, cláusula que se ha establecido pese a que se trata de un contrato de trabajo por tiempo fijo esto es de un año de duración. Por lo señalado no se acepta lo reclamado por despido intempestivo. Cabe destacar que no se hace mención al contrato colectivo porque el contrato individual de trabajo suscrito entre las partes litigantes el 17 de noviembre del 2003 en la cláusula séptima, “NATURALEZA”, excluye a la actora de su protección y la misma trabajadora no fundó su demanda en las normas del pacto colectivo. **3.5.-** No se encuentra en el proceso probado el hecho de que ANDINATEL S. A., haya otorgado poder general a la señorita Riofrío Játiva para que represente y obligue a esa compañía frente a terceros, de tal manera que le convierta en mandataria; por el contrario y como dice el Tribunal ad-quem en el considerando cuarto de su sentencia, las funciones de la actora se han circunscrito únicamente a un mandato interno de administración de la empresa, dentro del área a su cargo y por lo mismo, la actora debe ser considerada como empleada sujeta al Código del Trabajo. Además en el escrito presentado por la parte demandada y que consta a fs. 169 a 172, reconoce en varias partes la existencia de la relación de trabajo, sujeta a las leyes laborales, como cuando dice: “De los autos se puede extraer los medios de prueba que han hecho fe en el juicio, entre otros:”... “El contrato individual de trabajo suscrito por la actora” (fs. 171) y más adelante al expresar: “La posición de ANDINATEL S. A.”, en los Nos. 2 y 3, (fs. 171) y en el párrafo final del escrito comentado (fs. 172).” Por lo expuesto, es obvio que con base a lo dicho en la norma del Art. 568 del Código de Trabajo, los jueces laborales son competentes para conocer y resolver el presente juicio y de haber alguna duda, se aplicará lo indicado en la Constitución Política de la República en su Art. 35 No. 6 y lo señalado en el Art. 7 del Código del Trabajo. No es lógico ni jurídico que la parte empleadora al inicio de la relación laboral se sujete a las normas del Código del Trabajo, estableciendo un período de prueba conforme la Ley Laboral y suscriba el instrumento con la presencia y el aval de las autoridades administrativas del trabajo y más tarde, cuando el trabajador recurre a la justicia laboral, se niegue la competencia de tales jueces. Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza los recursos de casación interpuesto tanto por la parte demandada como por la Procuraduría General del Estado y se manda a pagar a ANDINATEL S. A., la suma de \$ 11.282,48 establecida y reconocida por la propia entidad demandada en la “Primera Liquidación de Haberes” (fs. 66 del cuaderno del primer nivel), suma de dinero que la actora manifestó en el libelo de su demanda no haberla recibido y que la compañía demandada no ha comprobado haberla pagado. Por lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, entréguese a la actora el valor de la caución rendida por la parte demandada. Notifíquese y devuélvase los autos al Juez inferior.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué el auto que antecede a Erika Riofrío, en el casillero No. 988 a ANDINATEL, en el casillero No. 1184, al Dr. Geovany Cabrera en el casillero No. 1918 y al Procurador General del Estado, en el casillero No. 1200. Quito, enero 11 del 2008. La Secretaria, Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 821-06

ACTORA: Gioconda Egas.

DEMANDADA: Fundación Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 18 de enero del 2008; las 11h30.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito expidió sentencia el 16 de mayo del 2006, mediante la que confirma en todas sus partes la de primera instancia que acepta de manera parcial la demanda presentada por Gioconda Gabriela Egas Paredes en contra de la Fundación General Ecuatoriana en la persona de su Presidente Ejecutivo y representante legal, doctor Jorge Luna Maldonado. Inconformes con el criterio las partes presentan sendos recursos de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de la Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, Art. 1 de la Ley de Casación; y, sorteo de causas cuya razón obra de autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 11 de julio del 2007. **SEGUNDO:** El memorial de casación de la **actora** sostiene que la sentencia impugnada a lesionado los artículos: 16, 18, 24 (numeral 17); 35 (numerales 1, 3, 4 y 5), 192, 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 4, 5, 7, 37, 40, 42 (numeral 1) del Código del Trabajo. Funda su recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. El punto central de su impugnación es la negación de su derecho a percibir el pago de los beneficios reclamados no obstante que la sentencia de alzada acepta la relación laboral entre los justiciables, bajo el argumento de que no han sido determinados los reclamos cuando dice en el considerando

séptimo: “por la imprecisión con que ha sido efectuada la petición, al punto de no saberse en qué consiste exactamente la misma”. Por su parte, el **demandado** asevera que el fallo impugnado lesiona los artículos 35 (numeral 5) de la Constitución Política de la República del Ecuador, 568 del Código del Trabajo; 3, 18, 115, 176 del Código de Procedimiento Civil, 44 y 46 de la Ley de arbitraje y mediación. Funda su recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos de su censura son: **2.1.-** La omisión que hace la sentencia de segundo nivel de la norma procesal que ordena que la fuerza probatoria de un instrumento es indivisible. **2.2.-** El incumplimiento de la disposición de que las pruebas han de apreciarse en conjunto, porque solo se toma en cuenta la cláusula contractual que contiene la descripción de las tareas de la contratada y no su título profesional. **2.3.-** El incumplimiento de la jurisdicción convencional que obligaba a sostener al proceso a los árbitros, conforme han estipulado contractualmente las partes. **TERCERO:** Para examinar las acusaciones de ilegalidad que se han efectuado y con el objeto de cumplir con el objetivo de la casación que es el control de la legalidad, esta Sala ha procedido a cotejar la sentencia reprochada y los recaudos procesales pertinentes con el ordenamiento vigente, tomando en cuenta las acusaciones de los recurrentes, sobre lo que manifiesta: **3.1.-** El aspecto fundamental que debe ventilarse en este momento procesal es la naturaleza jurídica de la relación existente entre actora y demandado, la que según afirma la primera, habiéndose reconocido en la sentencia que es laboral, debe dar al pago de todos los beneficios sociales que ha reclamado, mientras que el segundo solicita la casación porque afirma que las pruebas han sido indebidamente apreciadas, divididas para su calificación y sin tomar en cuenta que la circunstancia de que la prestadora de servicios es profesional impide que exista dependencia subordinante. En el considerando cuarto del fallo cuestionado se acepta la existencia de una relación laboral que nace de los contratos agregados a los autos, porque cumple con las características del contrato de trabajo, a pesar de que los comparecientes le dieron un nombre distinto. La reflexión de la Sala se orienta en primer lugar al examen de los elementos que debe contener el contrato laboral según el artículo 8 del Código del Trabajo y en segundo lugar a la determinación del concepto jurídico formal que tiene como referente el dato técnico de cómo se trabaja, es así que la primera verificación pasa por establecer la existencia de la prestación de servicios lícitos y personales, la dependencia y la remuneración, elementos que son admitidos por el demandado, pero que se contraponen a la declaración del fallo de alzada en lo que respecta a la dependencia, porque afirma que si se trata de una profesional no puede aceptarse la calidad de dependencia, arguyendo además que la actora imparte clases en aulas universitarias y a otras instituciones y organizaciones, con lo que demuestra su autonomía para actuar profesionalmente. Es en este punto precisamente en el que la Sala razona acerca de la conveniencia de repasar la historia para ubicar el contexto en el que nace la legislación social, indicando que aparece como una norma de contingencia, porque ciertos trabajadores se encontraban en estado de emergencia debido a las disminuidas condiciones laborales en que debían prestar sus servicios (mujeres, niños o heridos), pero sin que la diferencia se fundamente en ningún análisis jurídico, este marco normativo es el antecedente del derecho del trabajador que se incardina igualmente en la necesidad de

los trabajadores, pues en una primera hora tampoco es preocupación del Legislador la creación preceptiva en base del razonamiento jurídico, sino que lo que interesa exclusivamente es cobijar a todos los trabajadores que estaban en esa generalizada situación económica de disminución y explotación. Es más tarde que la noción de subordinación permite el desarrollo del derecho del trabajo para separarlo del ámbito civilista, otorgándole autonomía, pues este concepto es el que permite por una parte la reunión de todas las disposiciones sociales y por otra, se constituye en el parámetro que separa a la norma laboral del resto de relaciones de trabajo entre particulares de naturaleza civil y que se remiten al contrato de *locatio* de los romanos. Al respecto, el tratadista José Luis Ugarte Cataldo en su obra “El Nuevo Derecho del Trabajador”, 2004, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, página 33, dice: “La civilística liberal intentaría, a primera hora, encuadrar la nueva realidad obrera en una reestrenada categoría romana: la conductio locatio distinguiendo entre la locatio operis (contrato de obra) y la locatio operarum (contrato de trabajo) y utilizando como criterio el contenido de la obligación laboral: si se trata de la pura actividad corresponde a un contrato de trabajo, si en cambio se trata de un resultado determinado, a un contrato de obra.[...] La insuficiencia de las categorías civiles de actividad resultado propias del esquema de arrendamiento de servicios, para explicar el contrato de trabajo, no será detectada por parte de la doctrina, sino que será patente para los propios operadores del derecho que rápidamente comenzarán a utilizar como elementos de diferencia a la subordinación jurídica [...]”. En las etapas posteriores, las teorías civilistas que distinguían la obligación de actividad (contrato de trabajo) de la obligación de resultado (contrato civil) se sustituyeron por el nuevo y realzado elemento laboral de la subordinación o dependencia jurídica, eso sí, sin desconocer que el tronco generador es el contrato civil en cuanto relación entre el que trabaja y el que saca provecho del trabajo. Se ha alcanzado la síntesis del esquema del derecho del trabajo arrancado del terreno civilista (pero que no es el derecho de clase obrera), con el del trabajador dependiente que es una figura neutra del prestador de servicios materiales o intelectuales, se borra la identificación del trabajador que aguenta subcondiciones económicas y sociales. Se ha logrado una operación doctrinaria que ubica a la subordinación o dependencia jurídica en el centro de la legislación laboral para amparar de manera general a todo el que preste servicios con esta condición, ser subordinado o dependiente. Pero, cómo se ha determinado la dependencia o subordinación?. Elaborando un abanico de elementos que deben ser cumplidos por el trabajador, llegando inclusive al defecto del concepto si es que falta uno de esos componentes: instrucciones impartidas de manera directa, horario de labor en un lugar determinado, supervisión del trabajo, pero esto responde a una apreciación física de la subordinación, cuando sabemos que en la actualidad intervienen diversas razones que desmerecen las anteriores opiniones y obligan a rebasar tales conceptos, por ejemplo la pérdida de la ubicuidad en el cumplimiento de trabajos cuando se hacen a través de las tecnologías de la información y que por lo tanto devienen en impracticables, así también las modalidades actuales de tercerización o la intermediación que descartan la relación directa trabajador-empresa, conduciendo a una nueva forma de poder del empleador, a quien le interesan los resultados y no las actividades cumplidas. Lo trascendente ahora es señalar de qué manera se da la subordinación en

un mundo en que pierde importancia la parte presencial o física y va haciéndose trascendente lo productivo o de resultados. Lo que antes denotaba subordinación ha perdido poder, ya no interesa únicamente la presencia, ahora debe evaluarse la contribución a los resultados, quién es el propietario de la infraestructura, de qué manera el trabajo coadyuva a obtener resultados para el empleador, ante quien además se cumple con el deber informar, la inclusión del trabajador al esquema organizativo del empleador, es decir que se han añadido a aquellos iniciales indicios probatorios otros principios que básicamente denotan cooperación, coordinación para alcanzar resultados óptimos en la producción, apareciendo entonces de manera clara que en la actualidad, lo importante es señalar el *cómo se prestan los servicios* para definir si hay o no subordinación y dependencia jurídica. En la especie, además de lo expresado por la sentencia de segundo nivel debe añadirse por la actora, Gioconda Egas, realizaba sus actividades de manera que contribuía a la ejecución del plan estratégico e incorporaba eficiencia a los objetivos definidos por la Fundación General Ecuatoriana, razones que conducen a desestimar las argumentaciones del demandado en este punto. **3.2.-** La actora sostiene en su escrito de casación que una vez la Sala de segundo nivel declaró que la relación jurídica existente entre ella y su empleador es de carácter laboral, debió reconocer su derecho para que se le paguen *“todos y cada uno de los beneficios contemplados en la ley”*, conforme reclamo en su libelo inicial, invocando como fundamento las normas protectoras de la Constitución y del Código del Trabajo y dos sentencias expedidas por la Corte Suprema. En este punto de la alegación, el análisis debe remitirse al alcance de las palabras “beneficios sociales” y a la obligación procesal del juzgador al expedir su sentencia: **i)** Los trabajadores de manera general perciben su contraprestación económica bajo la denominación de sueldo si es empleado o salario si es obrero y que en conjunto con todos los pagos que reciben conforma la remuneración de que trata el artículo 95 del Código del Trabajo, el que al enumerar las excepciones menciona a *“el beneficio que representan los servicios de orden social”* que son los que nacen de otros acuerdos con el empleador, fuera de la obligación legal, aclarando que si son de carácter permanente sí alcanzan a formar parte de la remuneración, según la parte final del primer inciso del artículo invocado *“o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio”*; entonces, los *beneficios sociales* reclamados por la actora en el presente juicio de acuerdo al texto de la norma no son parte de la remuneración y no se conoce cuáles son; y, **ii)** El artículo 273 del Código de Procedimiento Civil al tratar de las “Circunstancias que debe decidir la sentencia” impone al juzgador la obligación de *“decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella”*, mandato que el Juez unipersonal o pluripersonal debe observar, por lo que, al haber pedido la actora el pago de los beneficios sociales que no han sido determinados ni se han conocido, bien ha hecho el Tribunal de alzada al negarlos por falta de determinación que equivale a no pedirlos porque impide su análisis, valoración y consiguiente decisión, tanto más que la norma invocada dispone de manera taxativa que debe decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes, conforme el texto transcrito. **3.3.-** La aseveración que hace el demandado de que las pruebas no han sido debidamente

valoradas, tanto porque no se ha cumplido con la apreciación de la prueba en conjunto, cuanto porque no se toma en cuenta que el Código de Procedimiento Civil en el artículo 176 dispone que la fuerza probatoria de un instrumento es indivisible, propiciando que no se acepte su alegación de que el litigio debió someterse a mediadores y no al Juez laboral conforme la cláusula séptima del contrato suscrito, invocado para el efecto el artículo 568 del Código del Trabajo. El artículo 3 del Código de Procedimiento Civil determina las clases de jurisdicción: *voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional*; definiendo a esta última como *“la que nace de la convención de las partes, en los casos permitidos por la ley”*. En la especie, teniendo como referente los contratos suscritos, es a partir del que suscriben el 1 de enero del 2000 que las partes han convenido en que se someterán a la intermediación y arbitraje de la Corporación Latinoamericana de Derecho, CLD, estipulación que se la hace partiendo del concepto de que es una relación civil, concepción que ha sido analizada y rechazada por esta Sala conforme consta en el numeral 3.1 de este fallo, por lo que también se deniega la afirmación de incompetencia del Juez Laboral, porque siendo como es una vinculación de carácter laboral, goza de la tuición que vuelve privativa a la competencia del Juez laboral en la circunscripción provincial, conforme manda el artículo 568 del Código del Trabajo, en cuya última parte se refiere a *los conflictos individuales provenientes de las relaciones de trabajo, y que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad*, frase que ha servido de argumento para que el demandado reclame el sometimiento al arbitraje de la CLD, debiéndose aclarar que este juicio se inició y se mantuvo en la jurisdicción y competencia del Juez laboral y que de autos no aparece que en ningún momento procesal haya estado sometido al conocimiento de otra autoridad para justificar el presupuesto previsto en la norma, por lo que es inaplicable al caso. La sentencia de segunda instancia declara en el considerando tercero que no se ha incurrido en ninguna omisión de solemnidad, declaración que guarda coherencia con el análisis realizado y que conduce a esta Sala a desestimar la alegación de ilegalidad respecto a la valoración de la prueba y de sometimiento al arbitraje de la CLD. Por las razones expuestas, esta Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza los recursos de casación interpuestos por actora y demandado y con base en el análisis que ha realizado, confirma consecuentemente la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Casación, entréguese en partes iguales a actora y demandado el valor de la caución presentada.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 892-06

ACTORA: María Ortiz.**DEMANDADO:** EMASEO.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 20 de noviembre del 2007; las 08h00.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por María Yolanda Ortiz Minda en contra de la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO en la persona de su representante legal Arq. Luis Alberto Pacheco Maldonado, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, dicta sentencia confirmando en todas sus partes la parcialmente estimatoria de la demanda dictada por la Jueza Segunda de Trabajo de Pichincha. Inconformes con dicha resolución las partes interponen recurso de casación. Para resolver se considera:

PRIMERO: La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, Art. 1 de la Ley de Casación; y, sorteo de rigor de causas cuya certificación obra de autos. **SEGUNDO:** La actora en su libelo de casación manifiesta que las normas de derecho que estima infringidas son: los Arts. 233 del Código del Trabajo, 44 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, Art. 1561 del Código Civil, Arts. 35 numerales 3 y 12; 24 inciso primero; 163, 272 y 273 de la Constitución Política de la República, Art. 4 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT y 19 inciso segundo de la Ley de Casación, fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por errónea interpretación del Art. 233 del Código del Trabajo y el Art. 44 del contrato colectivo y por falta de aplicación de los citados artículos de la Constitución Política del Ecuador así como del Art. 4 del Convenio 98 de la OIT. El motivo central de su censura es el de que se han infringido las normas citadas al haberse negado las indemnizaciones por despido intempestivo y el pago de indemnizaciones con intereses. Concluye solicitando que se case la sentencia y se disponga el pago de todas las indemnizaciones constantes en el Art. 233 y los intereses que ordena el Art. 44 del contrato colectivo de trabajo. Por su parte la recurrente Dra. Sofía Pazmiño Yáñez en su calidad de Procuradora Judicial del Gerente General de la Empresa EMASEO asevera que las normas de derecho infringidas son: artículos 35 No. 9 incisos primero, segundo y cuarto; 118 No. 4; 272 y 273 de la Constitución Política, artículos 10, 36, 185, 187, 188, 224, 247, 248 y 568 del Código del Trabajo, artículos 97, 101 e inciso segundo de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, artículos 4, 10 y 43 del Quinto Contrato Colectivo, artículo 1 letra a) de la Resolución 1854-DGT-UCS dictada por la Directora General del Trabajo de fecha 17 de noviembre de 1999, artículos 15, 117, 121 y 122 del Código de Procedimiento Civil. Invoca la **causal 1ª** del Art. 3 de la Ley de Casación por **aplicación indebida** del Art. 568, 185, 187 y 188 del Código del Trabajo así como del 43 del Contrato Colectivo de Trabajo. Por la misma causal por **falta de aplicación** de los ya citados artículos de la Constitución, del 10, 36, 224, 247 y 248 del Código del Trabajo, de los antes citados de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera

Administrativa, del 4 y 10 del contrato colectivo, del Art. 1 literal a) de la Resolución 1854-DGT-UCS y de los Arts. 15 y 122 del Código de Procedimiento Civil. Por la misma causal, por errónea interpretación del Art. 35 numeral 9 inc. cuarto de la Constitución Política de la República. La **causal tercera, por falta de aplicación** de los Arts. 117 y 121 del Código de Procedimiento Civil. El sustento de su censura lo ubica en el argumento de que no se ha aceptado la excepción de incompetencia del Juez del trabajo en razón de la materia, ya que la actora fue funcionaria sujeta al derecho administrativo, sujeta por lo tanto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, adicionalmente afirma que la actora en su confesión ha aceptado encontrarse sujeta al derecho administrativo, finalmente argumenta que el monto de las indemnizaciones no pueden pasar de 30 mil dólares, por lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. **TERCERO:** Sobre la censura efectuada por la actora esta Sala considera lo siguiente: **1.** En el considerando quinto de la sentencia se hace el análisis respectivo de lo reclamado por despido intempestivo y se concluye que se halla justificado y que le corresponden las indemnizaciones que establecen los Arts. 43 del contrato colectivo, 188, 185 y 187 del Código del Trabajo, por ser la actora miembro de la Directiva y en el siguiente considerando se resuelve lo correspondiente a lo reclamado conforme a los Arts. 239, actual 233 del Código del Trabajo, para cuya desestimación los juzgadores se sustentan en las constancias procesales y en la sana crítica, desestimación que esta Sala la considera acertada. **2.** En lo que se refiere al Art. 44 del Quinto Contrato Colectivo, primero tenemos que precisar que el Art. 43 ibidem, establece que EMASEO “a más de las bonificaciones, indemnizaciones y más derechos señalados en el Código del Trabajo y la Ley”, pagará al trabajador las indemnizaciones que se indican en este artículo y que el Art. 44 determina que el pago de las indemnizaciones contempladas en el artículo anterior se lo hará dentro de los siguientes quince días a la conclusión de las relaciones laborales, que el valor de la liquidación será cancelado dentro de los treinta días siguientes de efectuado el despido y que en caso de que no se pague dentro de ese plazo, EMASEO pagará el máximo de interés legal vigente a la fecha. Disposición clara y precisa que no necesita interpretación, pero aún si es en perjuicio del trabajador por contravenir al principio in dubio pro-operario consagrado en nuestra Constitución Política y en el Código del Trabajo. No consta de autos que la demandada hubiere cumplido con esta disposición. De lo anterior se infiere que los jueces ad-quem, al negar lo reclamado por concepto de intereses, infringieron la mencionada disposición contractual al igual que las normas de derecho citadas por la recurrente sobre este asunto. **CUARTO:** En cuanto al ataque efectuado por la parte demandada, se advierte estos aspectos: **a)** Para resolver sobre la incompetencia alegada, el Tribunal ad-quem, en el considerando tercero del fallo, procede a realizar el análisis de las disposiciones legales pertinentes, esto es la del Art. 118 No. 4 y 6, 35 No. 9 inciso cuarto de la Constitución y 568 del Código del Trabajo, en relación con la prueba documental aportada, constante del proceso y luego de un razonamiento lógico y jurídico desecha la excepción alegada. Esta Sala comparte el criterio del Tribunal inferior por encontrarlo ceñido a derecho. Adicionalmente debe puntualizarse que es inaceptable la afirmación de que una Secretaria Ejecutiva ejerce funciones de Dirección o Administración, dado que la naturaleza de su trabajo y actividades es la de cumplir lo

ordenado por su superior, por lo que no puede incluírsela entre los funcionarios enumerados por el Art. 35, numeral 9 inciso cuarto de la Constitución ni entre las personas mencionadas por el Art. 36 del Código del Trabajo; y, **b)** En lo que se relaciona con el segundo cuestionamiento, de que el monto de las indemnizaciones no podrían pasar de 30 mil dólares conforme a lo establecido por la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sobre este punto debe tomarse en cuenta que el Quinto Contrato Colectivo en virtud del cual se han mandado a pagar las indemnizaciones ha sido celebrado mucho antes de la vigencia de la citada ley, la que sería aplicable a partir de su vigencia, atento a lo que determina el Art. 7 regla 18 del Código Civil, consecuentemente el ataque sustentado en dicha disposición legal es improcedente, de lo que resulta que la censura intentada no tiene sustento. Aparte de lo anterior debe apuntarse que el señor Ministro Fiscal Distrital de Pichincha ha emitido dictamen favorable a la trabajadora. En mérito a lo que queda expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación de la parte demandada y acepta parcialmente el de la actora, disponiendo que el a-quo proceda a la reliquidación de las indemnizaciones incluyendo en ellas los respectivos intereses. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Rubén Bravo Moreno, Magistrados e Iván Torres Proaño, Conjuez.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué la sentencia que antecede, a María Ortiz, en el casillero No. 3488, a EMASEO, en el casillero No. 2332, al Procurador General del Estado, en el casillero No. 1200. Quito, noviembre 20 del 2007. La Secretaria, Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de abril del 2008.- f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 14 de diciembre del 2007; las 09h15.

VISTOS: La demandada doctora Sofía Pazmiño Yáñez, Procuradora Judicial de Hernán Mauricio Silva Valenzuela, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo-EMASEO-, solicita ampliación de la sentencia dictada por este Tribunal de Casación el 20 de noviembre del 2007; a las 08h00. Con el fin de resolver el petitorio, que ha sido debidamente notificado a la contraparte, se considera que conforme el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil la ampliación procede “cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”, sin embargo, en el presente caso no cabe la ampliación ya que el fallo dictado por este Tribunal es lo suficientemente motivado, pues se realizó un análisis exhaustivo de las normas de la Ley de Casación en relación con todos los aspectos referidos a la procedencia del recurso de casación elevado a este Tribunal. Por lo expuesto se niega la solicitud presentada. Notifíquese y devuélvase.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué el auto que antecede a María Ortiz, en el casillero No. 3488 a EMASEO, en el casillero No. 2332, al Procurador General del Estado en el casillero No. 1200. Quito, diciembre 14 del 2007. La Secretaria, Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de abril del 2008.- f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de enero del 2008; las 08h00.

VISTOS: El demandado doctor Guido Bravo Dolberg, Procurador Judicial de Hernán Mauricio Silva Valenzuela, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo -EMASEO-, solicita aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal de Casación el 20 de noviembre del 2007; a las 08h00. Con el fin de resolver el petitorio que ha sido debidamente notificado a la parte actora se considera: **PRIMERO:** El artículo 291 del Código de Procedimiento Civil preceptúa que “Concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez”. **SEGUNDO:** De autos consta que la parte demandada solicitó anteriormente ampliación del fallo de casación, petitorio que fue resuelto en auto expedido el 14 de diciembre del 2007; a las 09h15, razón por la que se encuentra impedido de presentar cualquier nueva solicitud de las contempladas en la norma mencionada. Por lo expuesto se niega por improcedente la solicitud presentada y conforme lo previsto en los artículos 292 y 293 del mismo cuerpo legal citado se multa con veinte dólares de los Estados Unidos de América al doctor Guido Bravo Dolberg.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué el auto que antecede, a María Ortiz, en el casillero No. 3488 a EMASEO, en el casillero No. 2332, al Procurador General del Estado, en el casillero No. 1200. Quito, enero 28 del 2008.- La Secretaria, Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de abril del 2008.- f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 19 de febrero del 2008; las 16h35.

VISTOS: El doctor Guido Bravo Dolberg, Procurador Judicial de la Empresa Metropolitana de Aseo -EMASEO-, solicita la revocatoria del auto dictado por este Tribunal de Casación el 28 de enero del 2008; a las 08h00 en la parte en que se le impone la multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América al solicitante. Con el fin de

resolver el petitorio de revocatoria se considera: La Sala, por no haber variado los fundamentos que tuvo para imponer tal multa, se ratifica en que el auto dictado está expedido conforme a derecho, puesto que se ha cumplido cabalmente con el mandato de lo dispuesto en los artículos 292 y 293 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, se niega por improcedente la solicitud de revocatoria. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas con treinta minutos, notifiqué el auto que antecede, a María Ortiz, en el casillero No. 3488 a EMASEO, en el casillero No. 2332, al Procurador General del Estado, en el casillero No. 1200. Quito, 19 de febrero del 2008.- La Secretaria, Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 955-06

ACTORA: Enríquez Mediavilla Laura.

DEMANDADA: ANDINATEL S. A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 26 de noviembre del 2007; las 08h55.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de carácter laboral sigue Laura América Enríquez Mediavilla en contra de ANDINATEL S. A., en la persona del Presidente Ejecutivo y representante legal señor Andrés Pérez Espinosa y a este por sus propios y personales derechos, sentencia que al haberse puesto en conocimiento de las partes mediante la notificación respectiva, ha merecido el desacuerdo de la accionada que interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, Art. 1 de la Ley de Casación; y, sorteo de rigor cuya acta obra de autos. **SEGUNDO:** Afirma la casacionista que el fallo impugnado infringe el Art. 35 numeral 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Arts. 95, 469 y 489 del Código del Trabajo, y Cláusula Séptima inciso sexto del Contrato Colectivo de Trabajo de ANDINATEL S. A., suscrito el 21 de diciembre del 2000 con vigencia hasta el ejercicio económico 2002 y acta transaccional suscrita entre la empresa y sus trabajadores organizados el 6 de junio del 2006. Sustenta el recurso en la primera causal del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos principales de la impugnación son: **2.1.-** El juzgador de segundo nivel en su fallo no toma en cuenta

los rubros que componen la remuneración del trabajador para el cálculo de las indemnizaciones y acepta como última remuneración de la accionante todo el valor constante en la planilla de sueldos, en la que se incluyen varios valores que se encuentran excluidos de conformar la remuneración del trabajador para los fines señalados, produciéndose una indebida aplicación del numeral 14 del Art. 35 de la Constitución Política y 95 del Código del Trabajo. **2.2.-** No se realiza una adecuada valoración de la prueba, por lo que no se ha tomado en cuenta el addendum al acta de liquidación y finiquito, mediante el cual se procedió a entregar a la accionante el valor adicional a tres mil dólares (\$ 3.000,00) como bonificación imputable a cualquier eventual derecho, dejándose en esta forma de aplicar los Arts. 469 y 489 del Código del Trabajo. **2.3.-** El Tribunal de alzada mediante una indebida interpretación del inciso sexto de la cláusula séptima del contrato colectivo, manda a mi representada a pagar a favor de la accionante una remuneración por cada año de trabajo, cuando dicha disposición contractual ordena el pago de una remuneración por cada año posterior al octavo de trabajo realizado por el servidor. **TERCERO:** Esta Sala al confrontar la sentencia de segundo nivel, el texto del recurso y los recaudos procesales con el ordenamiento jurídico, elabora las siguientes conclusiones: **3.1.-** El numeral 14 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador dice: "Para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entenderá como remuneración todo lo que este perciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta remuneraciones, la compensación salarial, la bonificación complementaria y el beneficio que representen los servicios de orden social", precepto constitucional que se aplica mediante norma legal contenida en el Art. 95 del Código del Trabajo cuyo texto es concordante con el enunciado y que claramente establece los rubros que han de considerarse para determinar la remuneración del trabajador que servirá para el cálculo de las indemnizaciones que le correspondan al momento de la terminación de la relación laboral. El segundo inciso del precepto constitucional invocado, establece cuáles rubros han de excluirse en la determinación de la remuneración. En la especie, a fojas 82 de los autos se halla inserta la planilla o rol de pago de la última remuneración percibida por la accionante y los rubros que lo componen, entre los que se encuentran la compensación salarial en proceso de unificación equivalente a \$ 30,00 dólares y la devolución de impuestos a la renta del año 2001 por un valor de \$ 34,51 dólares, rubros excluidos para efectos indemnizatorios, por lo que esta Sala identifica la existencia del vicio señalado en el recurso de casación y determina que la última remuneración percibida por la actora ha sido de \$ 541,66 dólares, error que debe ser rectificado. **3.2.-** A fojas 32 de primera instancia, corre inserto un "Adendum al Acta de Liquidación y Finiquito" suscrito entre los litigantes, como producto de un acta transaccional acordada entre ANDINATEL S. A. y sus trabajadores organizados (fojas 36 a 37) mediante lo que se determina la obligación patronal de pagar a favor de los trabajadores que han sido despedidos una cantidad adicional de tres mil dólares que se imputarán a cualquier

posible derecho o reclamo del ex trabajador, acta transaccional de obligatoria observancia de las partes y que debe imputarse a los valores a los que tiene derecho la actora en su reliquidación. **3.3.-** En cuanto a la indebida aplicación del inciso sexto de la Cláusula Séptima del Contrato Colectivo de Trabajo que acusa la casacionista al fallo del Tribunal de alzada, convenio colectivo agregado al proceso de fojas 44 a 65, cuyo inciso sexto de la cláusula séptima dice: "En forma complementaria, un trabajador que tenga más de ocho años (8) al servicio de ANDINATEL S. A. y las entidades que la precedieron, la indemnización se incrementará en una remuneración por cada año posterior al octavo..." el Art. 18 número 1 del Código Civil que se refiere a la interpretación judicial de la ley, dispone: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal,...", en la especie, constituyendo las disposiciones del contrato colectivo ley para las partes, el inciso sexto de la cláusula séptima transcrita, en forma clara que no permite duda alguna, determina que los ex-trabajadores del ANDINATEL S. A., que hubieran acumulado ocho años o más de servicio, tendrán derecho a que se incrementen sus indemnizaciones con el valor de una remuneración por cada año posterior al octavo. La actora, cuenta con once años 4 meses y 3 días de servicio, por lo que, tiene derecho al reconocimiento de una indemnización adicional de tres remuneraciones y no de 12 como consta en la sentencia censurada. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando el recurso de casación interpuesto por ANDINATEL S. A., casa parcialmente la sentencia en el sentido de los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente fallo. El Juez a-quo liquidará las indemnizaciones en forma directa. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Rubén Bravo Moreno, Magistrados e Iván Torres Proaño, Conjuez.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué la sentencia que antecede, a Laura Enríquez, en el casillero No. 56 y 218, a ANDINATEL, en el casillero No. 1148, a Angel Carrión, en el casillero No. 1193, al Procurador General del Estado, en el casillero No. 1200. Quito, noviembre del 2007. La Secretaria, Dra. Consuelo Heredia Y.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de enero del 2008; las 08h10.

VISTOS: La actora Laura América Enríquez Mediavilla solicita se rectifique un supuesto error de cálculo de la sentencia dictada por este Tribunal de Casación el 26 de noviembre del 2007; a las 08h55. Con el fin de resolver el petitorio que ha sido debidamente notificado a la contraparte, se considera: **PRIMERO:** El artículo 295 del Código de Procedimiento Civil preceptúa que "La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa, pero se puede corregir el error de cálculo". **SEGUNDO:** En el presente caso no procede la corrección del error de cálculo respecto de lo indicado en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 del considerando tercero de la

sentencia de casación, por cuanto la manera cómo debe calcularse el pago de lo reclamado en el fallo expedido por este Tribunal es lo suficientemente explícita y precisa, habiéndose realizado un análisis exhaustivo de las normas de la Ley de Casación en relación con todos los aspectos referidos a la procedencia del recurso de casación elevado a este Tribunal. Por lo expuesto se niega la solicitud presentada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Certifico.- Dra. Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué el auto que antecede, a Laura Enríquez, en el casillero No. 56 y 218, a ANDINATEL, en el casillero No. 1148, al Procurador General del Estado, en el casillero No. 1200, a Angel Carrión, en el casillero 1193. Quito, enero 28 del 2008.- La Secretaria, Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 011-2009

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al señalar los fines de los municipios establece, entre otros: "...2. Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;... 4. Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción...";

Que, conforme el artículo 200 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el plan regulador de desarrollo urbano debe contemplar ordenanzas y reglamentaciones sobre el uso del suelo, condiciones de seguridad, materiales, condiciones sanitarias y otras de naturaleza similar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza para la instalación y funcionamiento de parques industriales en el cantón Rumiñahui.

CAPITULO I

DE LOS PARQUES INDUSTRIALES

Art. 1.- Facultad para establecer la zonificación industrial.- Corresponde al Ilustre Concejo Municipal, mediante ordenanza y de acuerdo a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial, establecer la ubicación de las zonas destinadas al desarrollo industrial en razón de su impacto ambiental, con sujeción a la legislación nacional y de acuerdo a las siguientes categorías: Bajo impacto, mediano impacto y alto impacto, esta facultad la ejercerá por propia iniciativa o por iniciativa privada.

Art. 2.- Características generales de los parques industriales.- Los parques industriales serán espacios cerrados, de circulación restringida, cuya superficie mínima será de 10 hectáreas, autofinanciados en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, administrados por la Municipalidad o mediante delegación a los promotores o a la junta de propietarios de los espacios físicos legalmente constituida.

El área de zonas verdes y comunales será equivalente al 10% del área útil de la superficie total del terreno; entendiéndose por tal el área resultante al restar el área correspondiente a vías y franjas de protección de ríos y quebradas del área total.

El desarrollo y mantenimiento de las áreas verdes y de uso comunal estarán bajo la responsabilidad de la administración del parque industrial.

Art. 3.- Infraestructura de un parque industrial.- Todo parque industrial deberá contar con la siguiente infraestructura instalada:

- a) Vías, aceras internas y externas, bordillos y rotondas de giro aptas para facilitar un tránsito seguro y fluido de vehículos y personas. Vías de uso privado para las industrias del parque, que se ceñirán a las normas mínimas de vialidad, establecidas por el Municipio;
- b) Infraestructura para transmisión de energía eléctrica, para almacenamiento y conducción agua potable, para alcantarillado pluvial y sanitario y para comunicaciones internas y acometidas de servicio público de telefonía, que atiendan a las necesidades de las industrias instaladas;
- c) Sistema de tratamiento de aguas residuales, complementario a las medidas de prevención y control de contaminación en la fuente, que son de responsabilidad exclusiva de cada usuario;
- d) Sistema público interno de hidrantes para emergencias contra incendio, independiente de los sistemas internos de cada locación industrial, todos estos

deberán cumplir con las normas de seguridad exigidas por la Municipalidad y por el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;

- e) Sistema de seguridad interna y del perímetro para salvaguardar la integridad de los predios industriales, el personal propio, administrativo y visitante que ingrese a dicho parque industrial;
- f) Servicios de oficinas administrativas, canchas deportivas, salas para uso múltiple, vías internas, cerramientos, garitas de control, cuartos de máquinas, zonas e instalaciones de tratamiento de aguas;
- g) Parqueaderos para visitantes y transporte pesado ocasional, uso normado por el reglamento interno del parque industrial; y,
- h) Áreas verdes recreativas implantadas en las áreas de protección de ríos y quebradas, cuya superficie no formará parte del área de zonas verdes y comunales considerada en el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- Del Administrador.- El Administrador tendrá las siguientes funciones básicas:

1. Ejercer la representación legal y la administración general del parque.
2. Recaudar las tasas por la prestación de servicios y las contribuciones especiales de mejoras.
3. Administrar los recursos en obras y servicios para el parque industrial.
4. Las demás que expresamente consten en la ordenanza de aprobación del proyecto del parque industrial y en el reglamento interno.

Cuando la administración sea Municipal, funcionará como un servicio adscrito descentralizado, que se regirá por las normas que expida al I. Concejo a través de la ordenanza de aprobación del proyecto.

Art. 5.- Iniciación del proceso de autorización.- El proceso se iniciará con la solicitud dirigida al Alcalde del cantón de factibilidad de uso y ocupación del suelo, de acuerdo a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial, presentado por quienes promovieren el proyecto, que tengan el dominio sobre el predio a título de propietarios o fideicomisarios.

Art. 6.- Aprobación de anteproyecto.- Obtenido el informe favorable de factibilidad de uso y ocupación del suelo, se procederá a la revisión y aprobación del anteproyecto que contendrá los siguientes requisitos básicos:

1. Informe de factibilidad de uso y ocupación del suelo.
2. Documentos que acrediten la propiedad y título de dominio del predio que se destinaría a parque industrial.
3. Levantamiento topográfico.
4. Mapa de ubicación georeferenciado.

5. Plan masa del proyecto de parque industrial, que contenga plano vial y de lotes debidamente dimensionado y cuadro de áreas.
6. Informes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y telefonía.
7. Evaluación de impacto ambiental del parque industrial propuesto.
8. Propuesta del tipo de administración y los deberes y atribuciones del Administrador.
9. Proyecto de reglamento interno.

Conocidos los informes de las direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado, Protección Ambiental y Sindicatura, el I. Concejo Municipal procederá a aprobar el anteproyecto, previo informe de la Comisión de Planificación.

Art. 7.- Aprobación del proyecto definitivo y garantía de estabilidad.- Obtenida la resolución de aprobación del anteproyecto, los promotores presentarán, para su aprobación, el proyecto definitivo que contendrá los siguientes requisitos básicos:

1. Anteproyecto aprobado.
2. Planos urbanísticos, debidamente acotados y nomenclaturados.
3. Cuadro de áreas.
4. Diseño vial.
5. Diseño de red de agua potable.
6. Diseño de red de alcantarillado.
7. Diseño de planta(s) de tratamiento de aguas servidas.
8. Diseño de red eléctrica.
9. Diseño de red telefónica.
10. Informe ambiental.
11. Propuesta de ordenanza particular.

Con los informes favorables de las direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado, Obras Públicas, Protección Ambiental y Sindicatura, el proyecto definitivo pasará a informe de la Comisión de Planificación y luego a la aprobación del I. Concejo, que será emitida mediante la expedición de la respectiva ordenanza.

En la ordenanza se hará constar la garantía Municipal por un período mínimo de 99 años, en el cual las industrias que se implanten en el parque industrial, no podrán ser objeto de re-localizaciones, adaptaciones o similares para otro tipo de uso del suelo. Esta garantía solo podrá revocarse por incumplimientos graves a las normas de protección ambiental y salud, que hubiesen motivado la clausura definitiva del parque industrial, mediante resolución definitiva de última instancia.

La ordenanza será protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

CAPITULO II

DE LA IMPLEMENTACION DE LAS INDUSTRIAS

Art. 8.- Requisitos previos a la autorización para la implementación de una industria.- Los interesados en implementar una industria en un parque industrial aprobado por el Municipio, deberán presentar la solicitud dirigida al Alcalde acompañada de la información general y del Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 9.- Aprobación del proyecto arquitectónico y emisión del permiso de construcción y la patente.- Una vez aprobado el informe de impacto ambiental y emitida la autorización de implantación, los interesados presentarán el proyecto arquitectónico y solicitarán su aprobación y la emisión del permiso de construcción y de la patente municipal, de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 10.- Ocupación de suelo y edificabilidad.- Los lotes que integran el parque industrial, deberán cumplir, como mínimo, con las normas establecidas para la zonificación ZY de uso industrial, o con lo propuesto en la zonificación específica de cada parque industrial y de acuerdo a la categorización determinada en el Art. 1 de esta ordenanza, en cuyo caso la normativa de uso y ocupación del suelo estará contenida en la ordenanza particular del parque industrial. A más de lo establecido en la zonificación correspondiente, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Los trámites de subdivisión y reestructuración, se sujetarán a lo establecido en la ordenanza de fraccionamientos y reestructuración parcelaria vigente.
2. No se permitirá la implantación de unidades de vivienda en calidad de conserjerías o porterías, sino únicamente las destinadas al servicio de guardiana.
3. Los espacios descubiertos podrán utilizarse para movilidad peatonal, estacionamientos y almacenamientos a cielo abierto.
4. Los lotes del parque industrial que se ubiquen al perímetro o lindero del mismo, deberán respetar un retiro mínimo de diez metros hacia el exterior del parque. Este deberá ser ajardinado, arborizado y la industria no tendrá acceso por el mismo, excepto de los accesos comunales establecidos por el parque industrial, de acuerdo a sus necesidades particulares.
5. La superficie impermeabilizada máxima será del 75%, contando área cubierta y pavimentos o impermeabilización exterior.

Art. 11.- Ocupación de áreas de uso general.- En las zonas destinadas a áreas y servicios generales, la ocupación, edificación y actividad que se realice, se ajustará a las normas municipales en vigencia y a las que establezca el reglamento interno del parque industrial.

Art. 12.- Modificaciones.- Las modificaciones a la estructura de usos generales y características de la ocupación, edificabilidad y vialidad del parque industrial serán requeridas por la administración del parque para que sean aprobadas por el Concejo Municipal con la respectiva argumentación que justifique la importancia de la decisión y siempre que preserve en forma sustancial la operatividad de este.

Art. 13.- Sanciones.- Las sanciones a aplicar por violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán las establecidas en ordenanzas aplicables, que determinen las sanciones contra-violaciones a obligaciones de los particulares.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 30 de julio del 2009.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza para la instalación y funcionamiento de parques industriales en el cantón Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinaria del 29 de julio del 2009 y extraordinaria del 30 de julio del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de julio del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 30 de julio del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 30 de julio del 2009.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de julio del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de

acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza para la instalación y funcionamiento de parques industriales en el cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza para la instalación y funcionamiento de parques industriales en el cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 30 de julio del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA

Considerando:

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas;

Que, el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia, correspondiendo al Concejo permitir el uso o usufructo de las playas de mar, lagos, ríos, lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier negocio o explotación industrial o agrícola, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Agua;

Que, actualmente las playas de Jama son consideradas un polo de desarrollo turístico de la Costa Ecuatoriana, resultando necesario su ordenamiento territorial, que involucre a todos los sectores, siendo la zonificación de la playa un plan de coordinación interinstitucional que involucre a los ministerios de: Defensa Nacional, Medio Ambiente, Turismo, Comercio Exterior y Pesca conjuntamente con la Municipalidad;

Que, corresponde a la Municipalidad regular el asentamiento y el crecimiento de las actividades económicas que realizan las personas en el cantón, las mismas que deben adecuarse a las condiciones naturales del medio, capaces de preservar el ambiente; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula la zonificación y uso de las playas a efectos de proteger el medio ambiente en el cantón Jama.

Art. 1.- Para los efectos de zonificación del uso de las playas se reconoce las siguientes zonas:

- a) Zona eco - turística;
- b) Zona de balneario;

- c) Zona de carenamiento o mantenimiento y varadero de embarcaciones y comercialización;
- d) Zona de laboratorios de larva de camarón;
- e) Zona de extracción de arena;
- f) Zona de conservación y protección; y,
- g) Zona de puerto.

Art. 2.- El uso y goce de las playas dentro de cada una de las zonas determinadas en el artículo anterior, permite a las personas realizar ciertas actividades que se indica en las áreas respectivas.

Zona eco - turística

Esta zona se la define como el espacio geográfico delimitado en la cual se mantendrá como principio la conservación de ecosistema marino costero, preservando a los componentes bióticos flora y fauna.

1) Comprende los sectores:

- Desde la desembocadura del Estero Tabuga (593590 E, 9992693 N), Punta Brava (592261E, 9992259 N), Río Camarones (591020 E, 9990853 N), Punta Manzanilla (591510 E, 9991620 N), Punta Blanca (588483 E, 9988076 N), Punta Prieta (586836 E, 9986417 N), hasta la cancha Bellavista del Balneario Don Juan (585691 E, 9985168 N), con una distancia de 11,11 km.
- Desde el Palmar (581363 E, 9981833 N), hasta el Reten de la Armada (579145 E, 9979816 N) en el Matal, con una distancia de 3 km.
- Desde Punta Venado (568602 E, 9973279 N), Punta Piedra Santa (568380 E, 9972674 N), Punta los Fenómenos (568120 E, 9971883 N), Las Cañas (567867 E, 9970867 N), hasta la quebrada Miramar límite Sur (567587E, 9969658N) con una distancia de 4,6 km.

Se excluye el balneario del sector de Tasaste (Arco del Amor).

2) Se Permite:

- Pernoctar o acampar en la playa de manera temporal donde existan servicios básicos.
- Ventas ambulantes (reguladas por la Municipalidad).
- Zonificar actividades deportivas programadas.
- Instalaciones de señaléticas.
- Caminatas y visita a los senderos.
- Avistamiento de avifauna.
- Para uso de bañistas.
- Instalación de parasoles.
- Educación ambiental.
- Varamiento de embarcaciones pequeñas (personas que radican en el sector) y con fines turísticos.

- Desembarque de pesca artesanal de las personas que radican en el sector (regulado por la Municipalidad).
- Mascotas domesticas con regulaciones por parte de la Municipalidad.
- Encender fogatas con responsabilidad (regulado por la Municipalidad).
- Instalación de recipientes para la recolección de desechos.

3) No se permite:

- Edificaciones en zona de playa.
- Faenamiento de pesca.
- Cruce de ganado por zona de playa.
- Extracción de arena.
- Comedores (permanentes).
- Ingreso de vehículos livianos y pesados (a excepción de los lugares señalados).
- Botar basura.
- Preparar alimentos.
- Recolección de plantas, animales e insectos y cualquier actividad que atente contra el ambiente.
- Arrojar residuos de lubricantes y combustibles en la playa donde podría contaminar por infiltración al agua del mar, su incumplimiento será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

Zona de Balneario

Esta zona se la define como el espacio geográfico delimitado en la cual se mantendrá como principio el desarrollo de actividades tanto turísticas como deportivas y recreativas.

1. Comprende los sectores:

- Desde el Arco del Amor (589736 E, 9989359 N) hasta la Punta Tasaste (589411 E, 9988948 N) con una distancia de 534.98 ml.
- Desde el Hotel Francés en Don Juan (585306 E, 9984789 N) hasta el Balneario de la División (583159 E, 9983112 N) con una distancia 2.7 km.
- Desde el Reten de la Armada (579145 E, 9979816 N) hasta el límite de la zona de Puerto (578631 E, 9979443 N) con una distancia de 637.40 ml.

2. Se permite:

- Bailaderos, bares y comedores provisionales; áreas especificadas, con horarios desde las 12h00, hasta las 24h00 regulados por la Municipalidad - (Policía Nacional ejerce control del orden).
- Instalaciones de torres salvavidas.
- Para uso de bañistas.

- Instalación de parasoles.
- Colocación de carpas móviles.
- Ventas de comidas y bebidas en forma moderada en zonas predeterminadas.
- Eventos programados (regulados por la Municipalidad y Policía Nacional ejerce control del orden).
- Actividades deportivas organizadas por clubes, y reguladas por la Municipalidad.
- Instalación de recipientes para la recolección de desechos.
- El varamiento de embarcaciones en áreas señaladas por la Municipalidad.
- Desembarque de pesca en áreas señaladas por la Municipalidad.

3) No se permite:

- Ingreso de vehículos (livianos, pesados ni motocicletas) a la playa.
- Deportes acuáticos.
- Ningún tipo de edificaciones en zona de playa.
- Extracción de arena.
- Arrojar residuos de lubricantes y combustibles en la playa donde podría contaminar por infiltración el agua del mar, su incumplimiento será sancionado con una multa de un salario básico unificado.
- Botar basura.
- Recolección de plantas, animales e insectos.

Zona de carenamiento o mantenimiento y varadero de embarcaciones y comercialización

Esta zona se la define como el espacio geográfico delimitado en la cual se mantendrá como principio desarrollar actividades de construcción y mantenimiento de embarcaciones pesqueras artesanales, así como, la cadena de comercialización de productos del mar.

1) Comprende los sectores:

- El sector de Bellavista en Don Juan desde la cancha (585691 E, 9985168 N) hasta la propiedad del Hotel Francés. (585306 E, 9984789 N) con una distancia de 540.67 ml.
- Desde el límite de la Zona de Puerto El Matal (578631 E, 9979443 N). hasta el Muelle El Gringo (576984 E, 9979155 N) con una distancia 1,7 km.

2) Se permite:

- Varamiento de embarcaciones.
- Desembarque de pesca.
- Ingreso de vehículos para carga y descarga.
- Arreglo de embarcaciones en sitios señalados.
- Deportes acuáticos en áreas predeterminadas.

- Instalación de recipientes para recolección de desechos.

3) No se permite:

- Faenamiento de pescados en la playa.
- Instalaciones de puestos de comida y bebida.
- Edificaciones en zona de playa.
- Botar residuos de eviscerado y escama de pescado en la playa y mar.
- Arrojar residuos de lubricantes y combustibles en la playa donde podría contaminar por infiltración al agua del mar, su incumplimiento será sancionado con una multa de un salario básico unificado.
- Trabajos con materiales de fibra de vidrio y pintura en zona de playa.
- Extracción de arena.
- Recolección de plantas, animales e insectos.

Zona de laboratorio

Esta zona se la define como el espacio geográfico delimitado en la cual se mantendrá como principio la operación de instalaciones dedicadas a actividades acuícolas.

1) Comprende el sector:

- El Sector Don Juan, quebrada El Chorrillo desde la coordenada (586190 E, 9985650 N) hasta la coordenada (586120 E, 9985587 N) Laboratorio de Larvas Magcruz con una distancia de 94.00 ml.
- El sector El Matal, desde la coordenada (Laboratorio de Larvas Bamar) (578999 E, 9979707 N) hasta la coordenada (Laboratorio de larvas Larvamat)-(578809 E, 9979586 N) una extensión de 225.46 ml.

2) Se Permite:

- El funcionamiento de los laboratorios dedicados a la actividad acuícola.
- La extracción de agua de mar con instalaciones no visibles y no peligrosas para embarcaciones y personas.
- Descarga de agua previamente tratada que no contribuyan a la contaminación del mar y playa.
- Para uso de bañistas.
- Instalación de recipientes para la recolección de desechos.

3) No se permite:

- Instalaciones o elementos que constituyan peligro a embarcaciones y personas.
- Construcción en zona de playa.
- Descargas no controladas de desechos y agua.
- Deportes acuáticos.

- Extracción de arena.
- Arrojar residuos de lubricantes en la playa donde podría contaminar por infiltración el agua del mar, su incumplimiento será sancionado con una multa de un salario básico unificado.
- Recolección de plantas, animales e insectos.
- Botar basura.

Zona de Conservación y Protección

Esta zona se la define como el espacio geográfico delimitado en la cual se mantendrá como principio la conservación y protección de áreas sensibles, restringiendo al máximo la intervención de actividades humanas.

1) Comprende los sectores:

- Desembocadura del Estero Tabuga (593590 E, 9992693 N), hasta Punta Camarones (590993 E, 9990923 N) con una distancia de 3.2 km.
- Desde el límite Sur de la zona de extracción de arena (582810 E, 9982760 N), hasta el Palmar con una distancia de 1,8 km.
- Desde Punta Ballena El Faro-(Punta Jama) (575057 E, 9981022 N), Playa Paraíso (573687 E, 9977964 N), Punta los Islotes (572604 E, 9976586 N), hasta Punta Venado (568602 E, 9973279 N), con una distancia de 10.32 km.

2) Se permite:

- Visitas guiadas.
- Estudios Científicos.
- Repoblación de especies nativas.
- Actividades deportivas no motorizadas.
- Instalación de recipientes para la recolección de desechos.

3) No se permite:

- Varamiento de embarcaciones.
- Ingreso de vehículos (livianos, pesados ni motocicletas) a la playa.
- Edificaciones en zona de playa.
- Desembarque y faenamiento de pesca.
- Cruce de ganado por zona de playa.
- Extracción de arena.
- Ventas ambulantes.
- Bailaderos.
- Bares.
- Comedores.
- Pernoctar o acampar en la playa sin autorización.
- Mascotas domésticas.

- Botar basura.
- Hacer fogatas.
- Ingresar alimentos.
- Equipos de sonido.
- Recolección de plantas, animales e insectos y;
- Cualquier actividad que atente contra el ambiente.
- Arrojar residuos de lubricantes y combustibles en la playa donde podría contaminar por infiltración al agua del mar, su incumplimiento será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

Zona de extracción de arena

Esta zona se la define como el espacio geográfico delimitado en la cual se permitirá la actividad extracción de arena, considerando la conservación del recurso abiótico suelo.

1) Comprende el sector:

Comprende el sector de la División (583159 E, 9983112 N), 500 metros al Norte y 500 metros al Sur de la calle de entrada a la playa de La División.

2) Se permite:

- Bailaderos, bares y comedores provisionales; áreas especificadas, con horarios desde las 12h00, hasta las 24h00 regulados por la Municipalidad - (Policía Nacional ejerce control del orden).
- Extracción de arena con permiso de la Municipalidad en el sitio determinado.
- Para uso de bañistas.
- Instalación de torres salvavidas.
- Instalación de parasoles.
- Colocación de carpas móviles.
- Venta de comidas y bebidas en forma moderada.
- Eventos programados regulados por la Municipalidad.
- Policía Nacional (ejerce control del orden).
- Actividades deportivas.
- Instalación de recipientes para recolección de desechos.
- Ingresos de vehículos livianos, pesados y maquinarias livianas.

3) No se permite:

- Extraer arena en días feriados.
- Varamiento de embarcaciones.
- Desembarque de pesca.
- Arrojar basura.
- Faenamiento de pesca.

- Arrojar residuos de lubricantes y combustibles en la playa donde podía contaminar por infiltración al agua del mar, su incumplimiento será sancionado con una multa de un salario básico unificado.
- Recolección de plantas, animales e insectos.
- Botar basura.

Zona de Puerto

Esta zona se la define como el espacio geográfico delimitado en la cual se construirá el Puerto Pesquero Artesanal Jama.

1) Comprende el sector:

Comprende el sector desde la entrada principal de El Matal (578631 E, 9979443 N) hasta Punta Ballena (575057 E, 9981022 N) con una distancia de 4.41 km.

2) Se permite:

- Varamiento de embarcaciones.
- Desembarque de pesca.
- Ingreso de vehículos livianos y pesados.
- Comercialización de la pesca.
- Comedores y bares temporales regulados.
- Deportes acuáticos.
- Ventas ambulantes.
- Instalación de recipientes para recolección de desechos.

3) No se permite:

- Extracción de arena.
- Actividades deportivas.
- Instalaciones o elementos que constituyan peligro a las embarcaciones.
- Edificaciones de índole privada en la zona de puerto.
- Faenamiento de la pesca.
- Arrojar residuos de lubricantes y combustibles en la playa donde podría contaminar por infiltración al agua del mar, su incumplimiento será sancionado con una multa de un salario básico unificado.
- Botar basura.
- Recolección de plantas, animales e insectos.

Art. 3.- Las playas son ecosistemas frágiles en el que habitan plantas y animales, áreas de recreación, zona de amortiguamiento para los desastres naturales y están sujetos a la acción de las olas o rompimientos a lo largo de la costa.

Estos ecosistemas constituyen bienes nacionales cuyo dominio pertenece a toda la nación. Su ocupación sin autorización es ilegal.

Art. 4.- Se prohíbe construcciones permanentes en las playas sin la autorización de la Municipalidad, las playas del mar no pueden ser objeto de adjudicación ni concesiones.

Art. 5.- Todo permiso de construcción que no constituya una edificación definitiva y permiso de funcionamiento de diferentes tipos de negocios, serán dados por la Municipalidad.

Art. 6.- Las personas que extraigan arena sin el permiso correspondiente serán multadas con la mitad de un salario básico unificado, dinero que será recaudado por la Municipalidad.

Art. 7.- Todas las edificaciones que hayan sido construidas con permisos temporales por la Armada Nacional quedan insubsistentes al momento de expedirse la presente ordenanza; su incumplimiento será sancionado con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio a reclamaciones posteriores por indemnización.

Art. 8.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta tasa municipal, con anterioridad a la presente.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Municipio recibirá el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de sus planes de protección de la playa de mar que a futuro por gestión podrá ser declarada playa de bandera azul.

Segunda.- Para el caso específico en la zona de balneario de la presente ordenanza, referida a ventas de comida y bebidas moderadamente en zonas predeterminadas, se contará con el aval técnico emitido por la Municipalidad.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Jama, a los veintiún días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Sr. Walter Cedeño Cedeño, Vicealcalde del Concejo.

f.) CPA. Verónica Macías Pérez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en la sesiones ordinarias realizadas en los días 14 y 21 de julio del 2009.

f.) CPA. Verónica Macías Pérez, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON JAMA.- Jama, a los veintiún días del mes de julio del dos mil nueve, a las 11h15.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Walter Cedeño Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON JAMA.- A los veintiún días del mes de julio del 2009, a las 11h15 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los veintiún días del mes de julio del 2009.

Jama, 21 de julio del 2009.

f.) CPA. Verónica Macías Pérez, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LIMON INDANZA

Considerando:

Que, el 19 de marzo del 2009 se firma el Convenio de Cooperación con el Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución declara que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución declara que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak kawsay); se declara de y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 404 de la Constitución manifiesta que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 63 numeral 1, determina que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con sus competencias;

Que, por solicitud del Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 58, publicado en el Registro Oficial 597 de 14 de junio del 2002, declaró Bosque y Vegetación Protector el área denominada Tinajillas-Río Gualaceño, ubicada en el sector Tinajillas, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, en base a lo establecido en el artículo 2 del mencionado acuerdo ministerial ha elaborado el plan de manejo del Bosque Protector Tinajillas-Río Gualaceño, que fue aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 001-12-08-DRBVPS de fecha 9 de diciembre del 2008;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza ha manifestado al Ministerio del Ambiente interés institucional para coordinar las actividades relativas a la gestión y administración del Bosque y Vegetación Protectores Tinajillas-Río Gualaceño dentro del territorio y jurisdicción cantonal, para lo cual, mediante sesión ordinaria del Consejo Municipal, se autorizó la suscripción de un convenio de cooperación entre las dos instituciones;

Que, en base al plan de manejo y el convenio de cooperación es necesario expedir normas para la gestión y administración del área de Bosque y Vegetación Protector Tinajillas-Río Gualaceño, en el área que se encuentra dentro del territorio y jurisdicción cantonal de Limón Indanza; y,

En ejercicio de la autonomía legislativa prevista en el artículo 264 de la Constitución y en los artículos 63 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION EN EL BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORES TINAJILLAS RIO GUALACEÑO Y SU ADMINISTRACION, EN EL AREA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL TERRITORIO Y JURISDICCION DEL CANTON LIMON INDANZA.

Artículo 1.- El Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza declara que es interés y responsabilidad institucional la gestión y administración del Área de Bosque y Vegetación Protectores Tinajillas Río Gualaceño, dentro de su jurisdicción.

Artículo 2.- El Gobierno Municipal, en todo momento debe respaldar, ofrecer las facilidades necesarias a fin de que el manejo del área sea acorde a las normas, leyes y reglamentos ambientales vigentes.

Artículo 3.- La gestión y administración del BVP Tinajillas Río Gualaceño se realizará en atención a los lineamientos del plan de manejo de dicho bosque, aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 001-12-08-DRBVPS de fecha 9 de diciembre del 2008.

Artículo 4.- A efectos de coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza asume las siguientes atribuciones respecto al BVP Tinajillas-Río Gualaceño, dentro de su jurisdicción:

- Gestionar y administrar el área de conformidad con el plan de manejo, en coordinación directa con las respectivas oficinas regional y provincial del Ministerio del Ambiente;
- Promover y gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios para la implementación del plan de manejo;

- c) Elaborar y presentar al Ministerio del Ambiente el plan operativo del área, para su aprobación;
- d) Elaborar y presentar al Ministerio del Ambiente el informe anual sobre la gestión realizada en el área de conformidad con el convenio suscrito entre las partes;
- e) Coordinar oportuna y permanentemente las actividades planificadas y promover una amplia participación de los actores involucrados;
- f) Coordinar aspectos de capacitación para la gestión del área; y,
- g) Expedir las ordenanzas municipales necesarias para el cumplimiento de estas atribuciones.

Artículo 5.- En el marco de las atribuciones previstas en la presente ordenanza y el plan de manejo, la gestión y administración del bosque protector está conformado por los siguientes niveles:

- a) **NIVEL CONSULTIVO:** Es el Comité Interinstitucional Bosque Protector Tinajillas Río Gualaceño conformado por representantes de organizaciones e instituciones del sector público del sector de la sociedad civil y del sector productivo del cantón Limón Indanza, convocado públicamente por el Alcalde del cantón.

El Comité Interinstitucional es un grupo consultivo orientado a respaldar las acciones técnicas de gestión y administración planteados por el equipo técnico y que estén enmarcados en el plan de manejo y que sean en beneficio de la protección del área.

El Comité Interinstitucional será presidido por el Alcalde o su delegado y la Secretaría será ejercida por el responsable de la Oficina Técnica del Municipio, designado por el Alcalde.

El funcionamiento y actividades del grupo se acordarán en asambleas organizadas para este efecto, mismas que serán oficializadas mediante la respectiva ordenanza;

- b) **NIVEL TECNICO:** Compuesta por la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza o el Departamento de Gestión Ambiental creado para el efecto mediante ordenanza. Esta instancia es la responsable del manejo técnico del área protegida.

El MAE y Municipio serán los responsables de todas las ejecuciones técnicas del área protegida; y,

- c) **NIVEL ASESOR:** Constituido por organizaciones que manifiesten interés, comprometan apoyo técnico y/o financiero y se sumen en el proceso de conformidad con las disposiciones del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza.

Artículo 6.- En el marco de la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza podrá suscribir convenios de cooperación con los gobiernos municipales respecto a las áreas correspondientes del Bosque y Vegetación Protectores Tinajillas Río-Gualaceño fuera de su jurisdicción, con el objeto de promover la implementación del plan de manejo.

Artículo 7.- En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta ordenanza queda prohibido el cambio de uso de suelo del área correspondiente al BVP Tinajillas Río-Gualaceño y la construcción de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental, que no tengan la respectiva licencia ambiental.

Artículo 8.- Para efectos informativos, la presente ordenanza será comunicada oficialmente a la respectiva Registraduría de la Propiedad y al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

Artículo 9.- Constituye parte integrante de esta ordenanza, el Plan de Manejo del BVP Tinajillas-Río Gualaceño, que fue aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 001-12-08-DRBVPS de fecha 9 de diciembre del 2008 y el Convenio de Cooperación MAE-Gobierno Municipal de Limón Indanza, suscrito el 19 de marzo del 2009.

Artículo 10.- La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

f.) Dr. Richard Guzmán Cabrera, Vicealcalde.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria.

Certifico: Que la presente Ordenanza que Regula la Gestión en el Bosque y Vegetación Protectores Tinajillas Río Gualaceño y su administración, en el área que se encuentra dentro del territorio y jurisdicción del cantón Limón Indanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza en sesiones ordinarias de fechas veinte y cuatro de abril y catorce de julio del año dos mil nueve, en primero, segundo y definitivo debate.

General Plaza, 15 de julio del 2009.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono la presente ordenanza que regula la gestión en el Bosque y Vegetación Protectores Tinajillas Río Gualaceño y su administración, en el área que se encuentra dentro del territorio y jurisdicción del cantón Limón Indanza.

Ejécute y promúlguese.

Limón Indanza, 24 de julio del 2009.

f.) Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza que Regula la Gestión en el Bosque y Vegetación Protectores Tinajillas Río Gualaceño y su administración, en el área que se encuentra dentro del territorio y jurisdicción del cantón Limón Indanza, el señor ingeniero Antonio Castillo Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, a los veinte y cuatro días del mes de julio del 2009.- Certifico.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial